

301809

9²⁴



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE

MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la

Universidad Nacional Autónoma de México

**LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA
EN MEXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOEL BUSTAMANTE MORALES

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ASPECTOS LEGALES DE LA TARJETA DE CREDITO
BANCARIA EN MEXICO

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO	
<u>Antecedente histórico de la tarjeta de crédito</u>	
I. Antecedentes históricos del crédito.	4
II. Origen de la tarjeta de crédito.	19
III. Diferentes tipos de tarjeta de crédito.	27
CAPITULO SEGUNDO	
<u>Las tarjetas de crédito bancarias en México</u>	
I. Aparición de las tarjetas de crédito bancarias en México.	30
II. Naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito bancarias.	34
III. El contrato para uso de tarjeta de crédito bancaria.	56
IV. Relaciones jurídicas que se derivan del uso de la tarjeta de crédito bancaria.	60

CAPITULO TERCERO

Aspectos legales de la tarjeta de crédito bancaria en México

I.	Fundamento legal	72
II.	La reglamentación de las tarjetas de crédito bancarias.	82
III.	Procedimiento extrajudicial para la recuperación de saldos vencidos.	93
IV.	Procedimiento judicial para la recuperación de la cartera vencida.	95
CONCLUSIONES		101
BIBLIOGRAFIA		104

La revisión de la presente tesis correspondió al Lic.
Hugo Ruy de Los Santos Quintanilla.

I N T R O D U C C I O N

A lo largo de la historia, el hombre ha tenido la necesidad de adquirir bienes de los cuales carece, no teniendo siempre los medios necesarios. Esta necesidad propició en un principio el trueque, posteriormente se creó un medio de pago como fue el dinero en sus diversas modalidades o formas; ya sea objetos que se utilizaban como tal, monedas metálicas, etc., hasta llegar al dinero bancario.

Todas las formas mencionadas anteriormente se utilizaron en su época para efectuar el pago por la adquisición de bienes y servicios, pero como no se contaba siempre con cualquiera de los medios al necesitar adquirir algún producto, se ocurrió el préstamo.

En la evolución del pago y de la forma de pago, surge ahora como producto de la tecnología la tarjeta de crédito, que permite a su poseedor disponer de liquidez en los negocios que se encuentren afiliados y adquirir los bienes y servicios deseados con la presentación de la tarjeta y la suscripción de un pagaré por el importe de la compra que realice, o bien, de dinero en efectivo, de acuerdo al contrato que previamente haya celebrado el tenedor de la misma con el otorgante.

Este medio es ya tan común en nuestro sistema de vida, que ha cobrado en los últimos años una singular importancia en todo el mundo, principalmente en las ciudades industriales y turísticas, ya que en la actualidad la mayoría de los pagos de bienes y servicios al menudeo, se realizan con la utilización de este instrumento de identificación y medio probatorio, con el cual se acredita que el titular de la misma es una persona digna de crédito, en virtud de haber demostrado tener solvencia moral y económica de acuerdo al contrato celebrado.

El auge de este instrumento ha provocado entre los estudiosos, problemas desde el punto de vista económico y jurídico, ya que en el primer caso los economistas manifiestan que el uso de la tarjeta de crédito

en forma excesiva es causa de problemas inflacionarios. mientras que los juristas han intentado encontrar su verdadera naturaleza jurídica.

El presente trabajo, a través del estudio acerca del origen, antecedentes, reglamentación y relaciones jurídicas, tiene como finalidad demostrar lo inconveniente de algunas de las facultades de que hasta la fecha han gozado el Banco de México y los bancos emisores de tarjetas de crédito; el primero al poder determinar el monto de las comisiones por uso de tarjeta y el plazo de gracia para el cobro de intereses y los bancos al formular de manera unilateral el contrato que regula su relación con el tarjetahabiente (reglamentación emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 1986), quedando este último en desventaja por la imposibilidad de participar en la formulación de dicho contrato, al cual hasta la fecha, únicamente se debe adherir. Por lo anterior, la opción que proponemos es la creación de una legislación emitida y sancionada por el Congreso de la Unión, que es el único facultado para dictar leyes que regulen el comercio, según lo ordena el Art. 73, Fracción X de nuestra Carta Magna.

NOTA: En cuanto a la bibliografía citada en el presente trabajo, exigen puntos en que sólo se parafrasea la fuente sin entrecomillar la síntesis, por no haberse hecho en la mayoría de los casos transcripciones textuales, pero que es fácilmente identificable. No omitimos, sin embargo, reconocer mérito a los autores incluyendo en todos los casos pies de página. Anticipamos la presente aclaración para evitar explicar la forma del parafraseo en cada párrafo en que incluimos una cita.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTE HISTORICO DE LA TARJETA DE CREDITO

I. Antecedentes históricos del crédito.

Desde su origen, el hombre ha tenido diversas necesidades que cubrir, como protegerse del medio ambiente, de infinidad de peligros y sobre todo de alimentarse. Esto se resolvió con vestido, con un lugar donde habitar, con la recolección de frutos, la caza y la pesca; se volvió sedentario y descubrió la agricultura, domesticó algunos animales, lo grando de esta manera satisfacer gran parte de esas necesidades.

En el momento en que el hombre se provee de algunos de sus satisfactores, intercambia bienes que él no produce; es de esta manera que nace el trueque, el cual iba a consistir únicamente en cambiar un bien u objeto por otro en forma concensual, lo que no se pudo llevar a cabo por mucho tiempo, ya que su desarrollo lo obligó a crear nuevas formas de adquirir los satisfactores que no producía o no podía producir, dado el clima o situación del lugar donde se encontraba establecido; y encontrar una nueva forma de simplificar dicha operación, basada en la confianza que él depositara en su intercambiador.

Estas operaciones giraban alrededor de la adquisición de satisfactores, basándose en la confianza de que ninguna de las partes obtendría mayor ventaja.

Es en este punto donde creemos necesario especificar el significado de la palabra CREDITO en sus diversas acepciones.

a) Crédito. Del latín 'credere', que significa confianza en una persona en quien se cree. Se dice que es una persona digna de crédito.

to, mas no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico; hay ocasiones en que el crédito se concede en ausencia de la confianza.¹

- b) Ascenso. Derecho que uno tiene a recibir de otro una cosa, por lo general dinero, apoyo, comprobación, reputación, fama, autoridad; en el comercio: opinión que goza una persona de que satisface puntualmente los compromisos que contraiga.²
- c) Crédito. En sentido contable, se define como el derecho que uno tiene a recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero, préstamos, descuentos, anticipos, empréstitos y otras operaciones financieras similares, hechas con o sin garantía, en atención al valor de esta y el buen nombre de aquel que figura como prestador en el negocio de que se trate. Las partidas que se asientan en el haber de una cuenta.³
- d) Crédito. Según el maestro Raúl Cervantes Ahumada, en un sentido genérico, crédito proviene del latín 'credere', que significa 'confianza', indicando que jurídicamente no se concede el crédito siempre que hay confianza, ni hay confianza en todo aquel a quien se concede. Un negocio de crédito se establece cuando el acreditante traslada al acreditado un valor económico obligándose al acreditado a devolver tal valor o su equivalente en dinero en un plazo convenido; es decir, que dicha confianza radica en

-
- 1. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Porrúa, México, 1979.
 - 2. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana. Editorial Sopena Argentina. Cuarta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1944
 - 3. Mancera Hermanos y Colaboradores. Terminología del Contador.- México, 1971.

creerle a una persona y por lo tanto, es digna de crédito.⁴

- e) Crédito. Joaquín Garrigues manifiesta que: "Toda operación de crédito implica el diferimiento de la prestación del deudor y por lo tanto un plazo, pero no toda la concesión de plazo supone el otorgamiento de un crédito. Para que esto exista se requiere el transferimiento de la propiedad de un valor económico y el aplazamiento de la prestación equivalente a la propiedad que se adquiere"⁵

Con los conceptos anteriores sobre el crédito, tenemos que los elementos que se manejan en el crédito son: la confianza, el plazo y el deseo de aprovechar un bien satisfactor por lo que, existiendo estos tres elementos, en sentido estricto, habrá crédito.

La confianza se logra a través de la solvencia económica del futuro acreditado y su voluntad de pagar como factor moral.

El plazo es el tiempo que media entre el día en que se hizo el compromisó y la fecha en que se pactó cumplir con la obligación.

El deseo de aprovechar un bien satisfactor, proviene de la necesidad del deudor de tener en propiedad un bien, posponiendo el pago o la contraprestación correspondiente.

De lo anterior, podemos concluir que el elemento preponderante en el crédito es la confianza. Teóricamente esta puede desarrollarse sin que exista moneda material, con la única condición de que existan uni

4. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. México 1979. Página 203 a 209. Cfr.

5. Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Madrid, 1940. Página 285.

dades de cambio en las que se exprese el valor del crédito de los adeudos, por lo que el deudor puede disponer del bien o capital que se ha recibido a crédito, es decir, puede utilizarlos en la forma en que se haya convenido, pero el acreedor conserva los derechos sobre ellos.

Una vez identificado plenamente el concepto de crédito, podemos iniciar el estudio de la aparición del crédito propiamente dicho, remontándonos hacia el primer testimonio que se tiene como documento: el Código Hammurabi, dentro del cual se reglamenta el préstamo y el depósito y enuncia por primera vez el contrato de comisión. Se calcula que la antigüedad de este documento es de cerca de cuarenta siglos, tomando en cuenta que el rey babilónico Hammurabi vivió de 1955 a 1913 A. C.⁶

Existen otros autores que afirman que antes del año 3,000 A.C., ya se conocía el depósito y el crédito. Cabe hacer mención que en el antiguo testamento se habla de dinero, refiriéndose a su uso en Egipto al relatarse que "a petición de Jacob, los hermanos de José fueron a Egipto ignorando la brillante carrera hecha por el hermano vendido a los ismaelitas para comprar trigo; de regreso a sus casas, con los costales llenos de trigo, los hermanos de José los vaciaron y he ahí que apareció en la boca del costal de cada uno de ellos al dinero devuelto (cuarenta y dos v. treinta y cinco)". De la lectura de este párrafo concluimos que evidentemente, se trata de monedas, ya que se infiere en su poco volumen. Las necesidades del comercio requirieron objetos que, mediante signos representativos de valor, hicieran más fáciles las transacciones y, de tal manera, se han encontrado documentos en China y Egipto que indican que hace 3,000 años ya se practicaban algunas operaciones bancarias.

6. Goldschmied, Leo. Historia de la Banca. Traducción al español. México, 1961. Página 1. Cfr.

Durante muchos siglos el centro de la economía estaba representado por el rey y la deidad, no permitiéndose a los particulares tomar parte en los aspectos económicos. Debemos resaltar que esto sucedía generalmente en pueblos primitivos debido a la inseguridad y la pobreza de sus miembros y a que el rey y los sacerdotes prestaban la protección de sus muros y porque además el rey, mediante su ejército y los segundos, exigían respeto a la comunidad, pero el continuo desarrollo exigió que personas especializadas catalogaran las monedas y dictaminaran su valor, por lo que surgieron los primeros particulares que se dedicaron a cambiar las diversas monedas circulantes, a recibir depósitos y a otorgar préstamos.

En el párrafo anterior, nos referimos a las monedas y a los particulares que las catalogaban y valorizaban, pero añadiremos que la moneda fue un logro posterior a la satisfacción de la necesidad de intercambio de satisfactorios, ya que el hombre ha tratado siempre de simplificar sus operaciones de intercambio, dada la dificultad para fraccionar algunos objetos, para la transportación de algunos animales y bienes además de los riesgos de enfermedad y muerte del ganado. Por lo anterior se pensó en dar un valor ficticio a determinados objetos; así te nemos que se empezaron a usar como dinero objetos tales como conchas, granos, plumas, etc.; posteriormente se aceptó la utilización de trozos de metal precioso o polvo de oro; este se introducía en los canutillos de las plumas de ánade, encontrándose en las ruinas de antiguas ciudades griegas restos de esta forma de dinero. Desde luego, el simple cambio de trozos de metal o polvo de oro creaban la necesidad de expertos que determinarían la validez de los mismos y, en un principio la casa real o el templo se encargaban de esas tareas; posteriormente, a cada trozo de metal se le imprimía un sello real o religioso y se le anotaba el importe de su valor. Esto facilitó que las transacciones co merciales fueran mas fluidas, ya que las autoridades evitaban el trámite de determinación del dinero; sin embargo, esto se presentó y creó

el problema de los falsificadores que introducían metales de menor valor a los que fraudulentamente les ponían el sello, mermando o alterando las monedas verdaderamente selladas por la autoridad. Debido a estas razones y a que la vida comercial requería un medio de fácil transportación y de entera seguridad, los reyes se preocuparon por imprimir monedas acuñadas, es decir, hechas mediante troqueles que grababan ciertos caracteres en toda la superficie de la moneda, haciendo más difícil su falsificación. Al respecto, según opinión prevalente de los historiadores, la primera moneda acuñada en Europa se utilizó en Libia, aproximadamente en el año 650 A.C.; su uso en Grecia se calcula que corresponde al siglo IV A.C.⁸

En cuanto a la participación de los particulares como sujetos que recibían depósitos y otorgaban préstamos o que cambiaban las distintas monedas en circulación, encontramos su origen en Grecia, donde Koli**bi**stas y Trapezitas que eran particulares, se dedicaron a esta función.⁹

Fuera de Europa, los pueblos orientales no desarrollaban la actividad cambista y bancaria por medio de particulares, sino que eran comisionados del rey, considerándose funciones reservadas a los dioses; así encontramos que el pueblo hebreo, según la ley de Moisés, tenía prohibido prestar dinero con interés, excepto a extranjeros, reservándose esta función a los sacerdotes, quienes prestaban el dinero recaudado por limosnas; el hecho de que el templo acaparase la riqueza tornó lento el desarrollo de los países orientales.

El pueblo griego fue el primero en el que se dio la actividad banca-

8. Herrera Curiel, Humberto. La Tarjeta de Crédito. La Relación entre el Tenedor de la Tarjeta y el Proveedor. U.N.A.M. México, 1970. Páginas 2 y siguientes. Cfr.

9. Idem.

ría como función de particulares; con la conquista de los romanos fueron asimiladas por este imperio también, teniendo su función gran desarrollo en virtud de las innumerables monedas que circulaban; por realizar actividades de cambio y crédito se les designó como 'cambistas'.

En Roma pronto los nobles y los políticos se dieron cuenta de las ventajas de dedicarse a la banca y fue el primer pueblo que prestó los servicios bancarios en forma de asociación, creándose así el crédito bancario otorgado por las sociedades. A los banqueros se les conoció bajo la denominación de 'nummuralli' y 'mesuralli'.¹⁰

Conforme el Imperio Romano crecía, los banqueros, ya fueran romanos o griegos, conseguían amasar cuantiosas fortunas, lo que trajo como consecuencia constantes problemas económicos; debido a esto el senado publicó la 'Lex Genucia', la cual prohibía los préstamos con interés, pero debido a que algunos senadores se dedicaban a otorgar préstamos, esta ley cayó en desuso; tal intento frenó el acaparamiento de la riqueza por los banqueros, quizá porque la banca no está orientada a una función social, sino que representaba una función de particulares, en el que el más poderoso imponía su voluntad. La riqueza se encontraba en manos de los banqueros, por lo que encontramos este intento de la 'Lex Oncearum Foenus', la cual fijaba tasas del 12% de interés máximo.

Sin embargo, debido a que los recursos por el ejercicio de la actividad bancaria originaban que la desigualdad económica se marcara agudamente, se emitió la 'Lex Flaminia', misma que prohibió a nobles llevar a cabo negocios financieros directos; pero nuevamente, como la actividad bancaria era una profesión codiciada por los nobles y senadores, estos se dedicaron a ella olvidándose de esta ley, dando lugar a que posteriormente, cuando el senado fue una institución sin poder, los

10. Iturbide, Aníbal D. La Banca. Breve Hojeada Histórica. México, 1967. Cfr.

emperadores se convirtieran en protectores del pueblo, fijando las tasas máximas de interés y obligando a los banqueros a contribuir a las causas sociales; así tenemos que Augusto fijó como tasa máxima anual - el 4%, Tiberio el 12%, Alejandro Severo regresó a lo implantado por Augusto, o sea, el 4%; Diocleciano confirmó este tipo de interés y -- Constantino regresó a la tasa fijada por Tiberio, es decir, el 12% - anual como máximo.¹¹

En tiempos de Demóstenes, los banqueros atenienses cobraban el 36% de interés sobre las cantidades que prestaban; el filósofo Menippo, que también se dedicaba a esta actividad, cobraba como mínimo el 20%.

Cabe hacer notar que Mecenas propuso a Augusto la constitución de una banca con el producto de la venta de una porción del Ager Público, del que ningún provecho se sacaba, empleando la suma obtenida en préstamos con interés reducido y garantía positiva a las personas capaces de servir de ellas en la agricultura, la industria y el comercio; la importancia de esta idea no fue comprendida en esta época por un pueblo que consideraba la guerra como un hábito y el medio común de adquirir la - riqueza, dejando el trabajo en manos de los esclavos y prohibiendo a - los nobles el ejercicio del comercio.

Con la invasión de los bárbaros se desintegró el imperio comercial romano, limitándose el comercio a pequeñas transacciones, por lo que la actividad de los banqueros desapareció, pero una vez que se restable--
ció fue necesaria.

En la Edad Media, a causa de la invasión de los bárbaros, el hombre -- europeo tiene que empezar a levantar desde sus cimientos la civiliza--
ción y el comercio; la actividad bancaria aparece representada por los "cambistas", quienes debido a las circunstancias, utilizan medios rudí

11. Iturbide, Aníbal D. Ob. Cit. Cfr.

mentarios y actúan en forma individual, notándose así el retroceso ocasionado por la invasión bárbara; es sorprendente la extraordinaria competencia de estos cambistas, quienes actúan en un medio donde circulan una infinidad de monedas, lo que hace más difícil su valorización.

En esta época la autoridad más fuerte era la Iglesia Católica y trató este nuevo comercio por medio del Derecho Canónico con medidas que prohibían el préstamo con interés. Dichas medidas se basaron en la experiencia amarga del manejo bancario durante el imperio, el cual se patentizó en las distintas leyes de los emperadores; sin embargo, como los hebreos no formaban parte de la Iglesia y no estaban obligados a observar estas normas, se dedicaron a otorgar préstamos con altos intereses y a exigir fuertes garantías, ya que no tenían competencia en esta actividad; tal situación originó que los nobles estimaran y protegieran a los perseguidos, e incluso no era extraño que fueran asesinados cuando sus deudas se excedían; sin embargo, la Iglesia Católica, condenó el cobro de intereses castigando con la excomunión a los prestamistas; se mantuvo erróneamente esta situación hasta el siglo XVI ya que en algunos casos, es desastroso prohibir cierta actividad en forma absoluta, siendo mucho más recomendable darle una normatividad real. Ejemplo de esto fueron los esfuerzos de los emperadores romanos, quienes legaron al mundo sus instituciones y pensamientos jurídicos.¹²

A pesar de las prohibiciones que el Derecho Canónico impuso, encontramos que durante la Edad Media se formó una red bancaria de potencialidad gigantesca. Así tenemos que en el año de 1118, cuando ocho caballeros que habían participado en la cruzada de Godofredo de Boullon, se asociaron para formar una orden, es decir, una organización; dicha orden fue de una grandiosa importancia para el comercio de la Edad Media, los caballeros fueron conocidos como los "Templarios", sus fines eran proteger a los viajeros y peregrinos que iban a tierra santa y a

12. Goldschmied, Leo. Ob. Cit. Página 10 y siguientes.

desarrollar el comercio y la banca. Debido a que la orden tenia miembros en todo el mundo conocido, se les facilitó el intercambio de mercancías y por tener prestigio y fuerza bélica, los particulares les -- confiaban sus ahorros, con cuyo importe concedían préstamos; también -- colocaban dinero y mercancías en otros países logrando desplazar a los hebreos en el campo de las finanzas; no eran perseguidos por las fuerzas del Papa, y los reyes no se atrevían a investigarlos ni detenerlos y esto se debía a que los Templarios, quienes formaban la "Orden del -- Templo", ejercían el comercio basándose en reglas de justicia y equi-- dad, siendo su organización un extraordinario y verdadero ejemplo en -- esos tiempos en que todo estaba bajo la norma del mas fuerte y en que las palabras "organización" y "justicia", se habían olvidado salvo non rosas excepciones. ¹³

Dadas tales circunstancias, los reyes pronto valorizaron la organiza-- ción de la Orden del Templo y le confiaron sus tesoros en depósito, en -- tre los que podemos mencionar a Arrigo I y a Juan sin Tierra. Los Tem-- plarios, dada su amplia visión de las finanzas, fueron los encargados de recaudar los impuestos y administrarlos; de los países medievales -- podemos mencionar a Hungría, a España y a Inglaterra, quienes llegaron a prestar fuertes cantidades a la Santa Sede, desarrollando una vasta organización bancaria que cubría con su red a todos los países europe-- os y mantenían contactos con el mundo no católico. Sus préstamos eran requeridos por los príncipes, reyes y vasallos cobrando un interés -- equitativo según las condiciones de la región. Los recursos que capta-- ban los dedicaron a actividades con proyección social como son la cong -- trucción de caminos, de iglesias y de factorías; su obra duró tres si-- glos, ya que después cayeron en los vicios de la ostentación y el gran lujo.

Existe en Inglaterra una leyenda sobre el testamento de Ricardo - -

13. Goldschmied, Leo. Ob. Cit. página 14. Cfr.

Corazón de León, quien al estar moribundo, llamó a sus parientes y allegados y les dijo: "...dejo la avaricia a los monjes ester-cienses, la lujuria a los pre-lados de mi reino y la soberbia a los Templarios." Esto, como toda leyenda, refleja el sentir de la época, ya que por la gran riqueza y fuerza que tenían los Templarios, en ocasiones se les admiraba y en otras se les envidiaba y odiaba.

En cuanto los Templarios se dedicaron a utilizar su poder con soberbia y despilfarro, la Orden fue condenada a desaparecer y así, el 13 de octubre de 1307, fue encarcelado en nombre de la Inquisición el gran maestro Jacques de Molay acusado de llevar una vida infame. Posteriormente el Papa Clemente V declaró disuelta la Orden y en Francia el Rey Felipe IV el Hermoso los condenó a muerte y sus riquezas fueron a parar a la Caja Real, secundándose este ejemplo en Inglaterra, Alemania y España, acabando así la mas grande organización financiera de carácter internacional. ¹⁴

En el renacimiento proliferan las empresas bancarias, es decir, sociedades que actuaban como intermediarios en las transacciones económicas. En Florencia se logró gran desarrollo con la industria de la seda y la lana, con lo que se facilitó la creación de bancos; dichos bancos funcionaron como empresas familiares, entre los apellidos mas sobresalientes encontramos a los Acciaiuoli, Anguissola, Bardi, Frescobaldi y Peruzzi; estos grandes banqueros fueron immortalizados en la obra de Dante. (Paraíso XVI, 125); los Guidagni, los Ugolini y los Médicis, fueron también muy importantes. ¹⁵

A partir del renacimiento la Banca tuvo un papel muy importante, ya que se introdujeron nuevas figuras mercantiles; Italia aportó las pólizas y las constancias de crédito napolitanas, mismas que podían ceder

14. Goldschmied, Leo. Ob. Cit. Páginas 15 y 16. Cfr.

15. Ob. Cit. Página 19.

se por un simple giro y eran convertibles a moneda metálica. La banca también tuvo un fin social, el cual se logró con la creación de los -- Montes Píos que ayudaron a elevar el nivel de vida y el desarrollo de la industria en Inglaterra.

En México, encontramos la aparición del crédito entre nuestros antepasados los aztecas, antes de la conquista, bajo formas rudimentarias de préstamo y venta a plazos, a la vez que la legislación existente dictaba severas medidas o penas para los deudores morosos como la cárcel e incluso la esclavitud.¹⁶

De lo anterior nos relata Francisco Javier Clavijero en su obra "Historia antigua de México: "Para impedir los fraudes en los contratos y -- los desórdenes en los negociantes, había ciertos comisarios que andaban continuamente por el mercado (Tlatelolco) observando cuanto sucedía, y un tribunal de comercio compuesto por dos jueces residentes en una casa de la plaza y encargados de decidir todos los pleitos suscitados entre los negociantes y de conocer de todos los delitos cometidos en ella." De estos los efectos que se introducían," se pagaba un tanto -- de contribución al rey, el cual por su parte se obligaba a hacer justicia a los comerciantes y a hacer indemnes sus bienes y personas".¹⁷

Asimismo Clavijero nos relata la forma en que se ejercía el comercio: "Su comercio se hacía no sólo por permuta, como dicen algunos autores, sino también por verdaderas compraventas. Tenían cinco especies de verdadera moneda, aunque ninguna acuñada, que les servía de precio para -- comprar lo que querían. Las cinco clases de moneda eran: cierta especie de cacao, diferente de aquel que usaban en las bebidas cotidianas, el cual giraba incesantemente por las manos de los negociantes, como --

16. Hernández Octavio, A. Derecho Bancario Mexicano. México 1956. Página 43 y 44. Cfr.

17. Lobato López, Ernesto. El Crédito en México. 1945. Página 24.

entre nosotros el dinero. Ciertas pequeñas telas de algodón, que llaman 'jocolquachtle', casi únicamente destinadas para adquirir las mercancías. Oro en grano contenido dentro de plumas de pato en proporción a su hueco, eran de más o menos valor. La que más se acercaba a la moneda acuñada era de ciertas piezas de cobre en figura de T, la cual empleaban para cosas de poco valor. Ciertas piezas sutiles de estaño".¹⁸

Otro dato que nos proporciona Fray Bernardino de Sahagún en su Historia General de las Cosas de la Nueva España refiriéndose a las transacciones que el mal mercader realizaba entre los aztecas con sus mercancías y caudales dice que: "engaña más de la mitad del justo precio o - dálo a logro".¹⁹

También encontramos que gracias al crédito Hernán Cortés pudo erigirse como jefe supremo de la expedición de conquista, por las operaciones - llevadas a cabo por éste para financiar su viaje de Cuba a las costas Mexicanas; Silvio A. Zavala nos indica que "Cortés obtuvo de varios -- amigos cuatro mil pesos en oro y cuatro mil pesos en mercaderías, dando garantía sobre sus indios, hacienda y finanzas", (Bernal Díaz), además de lo anterior, el futuro Marqués del Valle de Oaxaca "tomó en -- préstamo de Pedro Xerez quinientos cincuenta pesos oro y del propio -- Diego de Velázquez dos mil pesos oro, dejando en prenda tres mil pesos oro por fundir". Cortés también fue respaldado por la fianza de Andrés del Duero, amigo suyo y rico vecino de la isla de Cuba.²⁰

Por lo que hace a la presencia del crédito en la época de la colonia, se manifiesta dentro de las formas y usos que la evolución europea había dado hasta entonces a ese fenómeno de la economía. Al carácter pri

18. Lobato López, Ernesto. Ob. Cit. Página 24

19. Idem. Página 25.

20. Hernández Octavio A. Ob. Cit. Página 44. Cfr.

vativo de las empresas de conquista correspondieron tratos y contratos de crédito de naturaleza privada; de persona a persona con ausencia - del poder público y organizaciones creditorias, pero con utilización - de formas, instrumentos y garantías imperantes en Europa, como se pue de notar en el párrafo anterior.

Debido a la necesidad que tenían los mineros de obtener créditos, aparece en el año de 1794 la primera institución en México dedicada a tales actividades: El Banco de Avío y Minas. La obtención de créditos a intereses sumamente elevados, ocasionó que se encauzaran esfuerzos para lograr la creación de dicha institución, misma que les permitiría - resolver sus problemas de recursos. Dentro de los principales servi- cios que se operaban en dicha institución se encuentran: los préstamos refaccionarios, la admisión de capitales a crédito, recepción de plata a bajo precio a la atención de cuentas del Tribunal de Minería, etc. - Funció como una institución subsidiaria, con miras a suplir las funcio nes de la iniciativa privada, pero el desorden y el favoritismo en la distribución de los avíos, aunado a los apuros de la Corona respecto a numerario (ya que al crearse tuvo apoyo de la Corona), contribuyeron a que no cumpliera los objetivos señalados en las Ordenanzas de Minería; su acción crediticia en favor de los mineros fue prácticamente nula. Después de algún tiempo de existencia dificultosa siguió decayendo has ta extinguirse en los primeros años del México Independiente.

Cabe hacer mención que por esta misma época aparece el Banco del Monte de Piedad, el cual fue entregado por Don Pedro Romero de Terreros, Prí mer Conde de Regla, cuya finalidad era la concesión de préstamos peque ños con garantía prendaria, a personas necesitadas.

"Hacia 1879 la Banca comenzó a operar como institución de emisión, la cual consistía en la emisión de certificados por los depósitos que recibía, los cuales eran documentados y pagaderos a la vista y al portador". 21

El derrumbe del régimen colonial al consumarse la Independencia, causó un trastorno profundo en la vida económica del país. Durante los primeros cincuenta años independientes, la nueva nación se debatió en múltiples contiendas militares y civiles, así como dos guerras invasoras. - vivió la lucha económica de la Reforma hasta lograr la unidad nacional iniciándose después un dilatado período de paz interna y de consolidación económica y social. Esta situación fue poco favorable para el desarrollo del crédito; la ausencia de capitales, la inseguridad en las transacciones mercantiles y la avara hicieron que los créditos fueran escasos.

En esta época los gobiernos independientes se caracterizaron por sus déficits hacendarios y su inestabilidad, dando origen al endeudamiento exterior y provocando que la única manifestación crediticia fuera el crédito público. Con este hecho el gobierno se convirtió en el eje alrededor del cual giraba tal actividad, con intereses que ascendían hasta al 30% mensual.

A principios de la segunda mitad del siglo pasado, se efectuó la nacionalización de los bienes de la Iglesia, poniendo en circulación una riqueza considerable, que fue aprovechada en el desarrollo de la economía.²²

Es así como la Banca ha tenido un papel preponderante en el desarrollo de todas las industrias; el crédito ha facilitado la circulación de la riqueza, siendo la introducción de la tarjeta de crédito bancaria una de las más grandes aportaciones de los bancos, que viene a modificar los conceptos comerciales establecidos en la adquisición de bienes, - llegando a ser esta más práctica que el uso de efectivo.

22. Hernández, Octavio A. Ob. Cit. Página 46.

II. Origen de la tarjeta de crédito.

A) Concepto.

El concepto "Tarjeta de Crédito" proviene de los vocablos "tarjia", de origen nórdico, que significa "escudo grande que cubre todo el cuerpo" y del latín "creditum" que, como hemos visto significa "el derecho de recibir algo de una persona determinada". Podemos entonces afirmar que etimológicamente, Tarjeta de Crédito significa "el objeto mediante el cual se protege el derecho de recibir algo".

De manera convencional podemos definir a la tarjeta de crédito como el instrumento representativo que contiene los elementos fundamentales de identificación para ejercer el derecho de disposición, traspaso y autofinanciamiento del numerario en los términos convenidos.

Tomando como base los anteriores análisis y dotándolos de un matiz jurídico, proponemos el siguiente concepto de Tarjeta de Crédito: "Es el documento que prueba la existencia de un crédito a favor de su titular, que contiene los elementos fundamentales de identificación para permitir, con su presentación, disponer, traspasar, y autofinanciar dinero en los términos convenidos con las instituciones otorgantes y dá el derecho a recibir bienes y servicios de aquellos que tienen la obliga-ción de aceptarla, mediante la suscripción de un documento por el tenedor de la misma, títulos de crédito a la orden de quien lo ha otorga--do".

"Se dice que es un documento probatorio de un crédito, ya que constituye el medio que ilustra y prueba la existencia del derecho a recibir algo (bienes o servicio) de un determinado proveedor, aquel a quien se presente dicho documento.

Igualmente manifestamos que los bienes y servicios son prestados a cambio de títulos de crédito suscritos a favor del otorgante de los mis--

mos por el tenedor de la tarjeta, ya que no son al portador ni a favor del prestador de bienes o servicios.

De la misma manera se suscriben pagarés a favor de la entidad emisora cuando se realizan disposiciones de efectivo en forma personal y ante la propia institución tratándose de Tarjetas de Crédito que así lo permiten. En el caso de entidades que tienen instalados medios automáticos o mecánicos, las disposiciones de efectivo que se realicen bajo este recurso se operarán a través de claves confidenciales indicadas previamente por el acreditante, siendo los acreditados responsables por tal disposición, obligándose a restituir dicha cantidad más las comisiones establecidas para tal caso".

B) Antecedente histórico de la tarjeta de crédito.

La tarjeta de crédito apareció en los Estados Unidos de Norteamérica; aunque definitivamente su más remoto antecedente es el simple aplazamiento del pago, es decir, el acto de "fiar" que el comerciante realiza con el comprador, sobre todo en artículos de consumo cotidiano. Sin embargo, este incipiente y breve crédito (permitiendo el pago a fin de semana o de mes), se limitaba a los que, por conocimiento directo del vendedor, disfrutaban de su confianza.

La extensión e impersonalización de las operaciones comerciales parecían requerir de un instrumento que avalase esa confianza ante todo vendedor, sin importar que conociera o no personalmente al comprador o -- que se tratase de un monto de cuantía elevada. Hacia 1914 surge ese -- "aval": la Tarjeta de Crédito, apareciendo inicialmente como servicio exclusivo de determinados negocios (hoteles, grandes almacenes, cadenas comerciales y otras), a un grupo limitado de clientes asiduos y de indudable solvencia. En la década de 1920 a 1930, varias compañías petroleras empezaron a dar crédito para el consumo de sus productos en las diferentes ciudades de la Unión Americana donde tenían sucursales o distribuidoras de sus productos; estas compañías otorgaron a sus -

clientes más usuales (generalmente transportistas) una tarjeta de identificación con la cual hacer constar su derecho de disponer de sus propios productos y hasta que cantidad, con sólo suscribir las notas de venta.

Estos dos tipos de tarjetas permitieron un desarrollo más rápido del comercio ya que, como hemos visto, los titulares efectuaban sus compras sin necesidad de moneda, billetes ni talones, sino únicamente presentando las facturas para abonarlas todas juntas, habitualmente a fin de mes o en treinta días.¹

Algunas de las tiendas que iniciaron el desarrollo de la tarjeta de crédito en los Estados Unidos principalmente en Nueva York y Chicago, fueron "Bloomíngdale's", "Salk's Fifth Avenue", "Macy's", "Marshall Field & Cía.", "Carson Piris & Cía."; así como las compañías petroleras "Standar Oil" y "Texaco".²

Posteriormente, en Europa las grandes tiendas también hicieron uso de esta Institución. Así, en los años 30's se introdujo en Inglaterra por las casas "Marks and Spencer's", "Harrod's", y "John Lewis"; así como la "Dickins & Jones". En Francia por las grandes tiendas "Lafayette" y en Italia por la "Rinascente".³

Acerca del origen que hemos relatado, cabe hacer notar que la relación del acreditante y el acreditado era directa, ya que únicamente podía utilizarse este crédito por el consumidor para realizar sus compras en la entidad que se lo había concedido"

-
1. Biblioteca Básica Salvat de Grandes Temas. "El dinero". Tomo 47. - Editorial Salvat, Edición 1973, Barcelona, España. Página 139.
 2. Cogorno Eduardo, Guillermo. "Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales". Argentina 1979, Páginas 215 - 217.
 3. Cogorno, Eduardo Guillermo. Ob. Cit. página 217.

La facilidad con que se proporcionaba la tarjeta de crédito para la adquisición de bienes de consumo y servicios, dotó a esta de un gran prestigio, aceptándose por el público a gran escala. No obstante, este auge fue efímero debido a los movimientos bélicos de las grandes potencias que se preparaban para la segunda guerra mundial, repercutiendo esto en su economía y aplicándose restricciones a los gastos del consumidor y a los créditos, hasta lograr la total desaparición de la tarjeta en el mercado, resurgiendo al término de la guerra con la creación de las tarjetas emitidas por parte de las empresas ferrocarrileras y líneas aéreas con la finalidad de expandir sus servicios y captar mayores recursos económicos.

"En el año de 1949 se forma una nueva compañía emisora de tarjetas de crédito, pero actuando como intermediaria entre el tarjetahabiente y el negocio afiliado, esta compañía es la "Diner's Club Inc." y viene a transformar las antiguas formas de prestación de servicios mediante tarjetas de crédito, ya que es la primera en emitirla con esas características, teniendo la ventaja de que con la misma tarjeta se podían hacer compras en múltiples establecimientos, inclusive en aquellos que fueran competidores, constituyéndose esto en un gran beneficio de los particulares. El campo de acción de la tarjeta Diner's en un principio fueron los restaurantes, posteriormente ofreció a sus tarjetahabientes servicios de transporte y diversión".

"En el año 1949, y posteriormente a la emisión de la Tarjeta Diner's - aparecen dos compañías ofreciendo este servicio, estas son: Carte Blanche y American Express, que al igual que su antecesora, son compañías particulares que ofrecen sus servicios sin intervención de los bancos y su reglamentación obedece a los usos comerciales. En cuanto al origen de la tarjeta de crédito bancaria, encontramos que hace su aparición por primera vez en los Estados Unidos, en el año de 1951, siendo lanzada por el Franklin National Bank, de Franklin, Square, N.Y. en el

mes de agosto, siendo hasta abril de 1952 que su programa alcanzó gran difusión".⁴

Se inició básicamente con tarjetas de cartón, vendiendo la idea a establecimientos comerciales principalmente, haciendo un contrato de reconocimiento de los pagarés con los mismos y extendiendo tarjetas a usuarios previamente seleccionados. De esta manera, en la primera mitad de la década de 1950, varios bancos más, como el Marine Midland Bank, el First National Bank Of Wisconsin, el Southern and Citizen, etc., se incorporaron al sistema de tarjetas de crédito, proporcionando este servicio a sus clientes. Con estos se sumaban alrededor de 85 instituciones de crédito.

En la segunda mitad de la década (1956-1960), siguió aumentando el número de bancos hasta alcanzar una cifra de 200 instituciones. Hacia el año de 1959 se marca la etapa de ingreso de los grandes bancos entre los que podemos citar al Chase Manhattan Bank, al Bank Of América y al First National City Bank.

La proliferación de tarjetas de crédito emitidas por bancos fue ya significativa a principios de la siguiente década, coincidiendo con innumerables e importantísimos quebrantos sufridos por los emisores, propiciado tanto por el desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de los créditos, como por el robo de tarjetas vírgenes y su utilización fraudulenta por la "mafia" de este país. Así, el Bank Of América, emisor de la Bancamericard, sufrió una pérdida en los primeros años de aproximadamente 100 millones de dólares.⁵

4. Herrera Curiel, Humberto. La Tarjeta de Crédito. La Relación entre el Tenedor de la Tarjeta y el Proveedor. U.N.A.M., México, 1970. - Página 19.

5. Cogorno, Eduardo Guillermo. Ob. Cit. Página 218.

Esta situación fue superada a medida que las normas para el otorgamiento de crédito y las de seguridad en el manejo de las tarjetas de crédito fueron mejoradas.

Hacia la segunda mitad de la década (1966-1977), una gran mayoría de bancos vieron la necesidad de introducir este nuevo servicio, tomando en cuenta los beneficios que reportaba y para ello comenzaron a agruparse, algunos en Asociaciones y Confederaciones y otros en torno al Bank Of América, para prorratar los diversos gastos que ocasiona el manejar este sistema y disminuir las desventajas que ante los grandes bancos tenían aquellos de medianos o moderados recursos, y así poder competir con ellos.

California intentó resistir a la competencia causada por las tarjetas de crédito de estos pequeños bancos asociados, ocasionándose pérdida de influencia y de clientes. Al aceptar posteriormente los beneficios de la asociación, en 1965, cuatro bancos, el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank Of California y el Crickers Citizens and Trust Bank, decidieron unificarse y crear la primera central de servicio de tarjetas de crédito, que inicialmente se llamó "California Bank card Association".

Al tiempo que se formaba la Asociación de California, los bancos que individualmente habían emitido su propia tarjeta de crédito y que operaban en su área de influencia, empezaron a verse en desventaja con la tarjeta de esta asociación y la del Bank Of América. Iniciaron prácticas para ver cómo podían alcanzar un intercambio en la utilización de la tarjeta. El resultado fue la formación de una Confederación que se llamó "Interbank Card Association", conocida por la "I" para su fácil identificación local, regional e internacional.

Dicha asociación se creó en el mes de agosto de 1966, iniciando en noviembre de ese mismo año su intercambio de mecanismos, bases y fundamentos legales de los sistemas hasta entonces implantados. En 1967 se le

unió el grupo de las asociaciones de las tarjetas de crédito más importantes como la Western States Bank Card Association, con sus 74 bancos miembros. En ese mismo año, varios bancos de la Unión Americana fueron adicionándose a este plan.

De este modo fue que durante 1968 se definió la tendencia clara de con formación de las dos más importantes federaciones de bancos emisores - de tarjetas de crédito dentro de los Estados Unidos de Norteamérica, - inclusive a nivel internacional; por un lado la Interbank Card Association y por el otro, el Grupo de Bancos que emite la tarjeta Bankamericard.

A nivel internacional podemos mencionar que el primer país que ingresa a este campo es Inglaterra a través del Barklay Bank y posteriormente Francia con la tarjeta Rothchild a principios de 1967. En noviembre de ese mismo año, la Carte Blue fue lanzada por seis de los más grandes bancos franceses y setenta más de importancia menor. A partir de esa fecha, se han infiltrado las tarjetas de crédito por casi todo el Continente Europeo, así como también en Asia, Japón, etc., pero las Bankcards europeas difieren de las americanas pues, si bien materialmente ambas se reducen a un rectángulo de plástico, operacionalmente las primeras trabajan con la apertura de una cuenta corriente a nombre del -- usuario en la institución financiera, donde se procede a debitar los montos de las adquisiciones al comienzo de cada mes, fecha a partir de la cual comienzan a correr los intereses por las sumas a abonar, en - tanto que las americanas envían dentro de los treinta días de efectuada una compra o de recibido un servicio, una liquidación de gastos que debe ser aprobada ya sea expresa o tácitamente por el usuario, debiendo ser pagado dentro de un plazo mínimo después de esa aprobación.⁶ Por último, podemos decir que en México la aparición de la tarjeta de crédito data de 1953, en que aparece por primera vez la tarjeta - - - Dinner's Club Inc., la cual se utilizó para pago de servicios, restau-

6. Cogorno, Eduardo Guillermo. Ob. Cit. Páginas 218 - 219.

rantes, transportes y diversiones, siendo únicamente un contrato en --
cuenta corriente.

A esta misma le sucedieron otras, tales como la American Express, Carte Blanche, Puerto de Liverpool, S.A., Sears Roebuck de México, S.A., Aeroméxico, S.A., Mexicana de Aviación, S.A. y otras.

Las tarjetas Dinner's Club Inc., American Express y Carte Blanche, se encontraban reglamentadas como compañías particulares que se encargaban de vender dichas tarjetas, siendo esta una relación triangular. Las demás se encontraban reguladas por el "Contrato de Apertura de Crédito - en Cuenta Corriente", en virtud de ser la relación directa entre el - acreditado y el acreditante.

Posteriormente, en 1967, se inició en México el desarrollo de la tarjeta de crédito bancaria, al emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el reglamento para el uso y el otorgamiento de la misma.

III. Diferentes tipos de Tarjetas de Crédito.

Actualmente no existe una clasificación específica de las tarjetas de crédito, sin embargo, varios autores se han dedicado a realizar una división de las mismas, tomando en cuenta distintos puntos de vista. Podemos citar, por ser una de las mas importantes, la del Lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, que además es una de las mas completas por haberse contemplado desde un punto de vista jurídico.

1. Por el crédito que conceden:

- Tarjeta de pago a fin de cada mes.
- Tarjeta de verdadero crédito. En las que se permite el pago a 30, 60 ó 90 días.

2. Por entidad emisora:

- Bancarias. Ejemplo: "Carnet", "Bancomer" y "Bancomático".
- No bancarias. Ejemplo: "Puerto de Liverpool", "Avis", Mexicana de Aviación", etc.

3. Por ámbito objetivo:

- Tarjetas Universales. Ejemplo: Las expedidas para el consumo de todo tipo de bienes y servicios, incluso para obtener dinero en efectivo: "Carnet", "Bancomático", etc.
- Para un servicio concreto. Ejemplo: para boletos de avión, "Mexicana de Aviación", para renta de automóvil, "Avis", etc.

4. Por el ámbito territorial:

- Internacionales. Como "Dinner's Club", "American Express", que son recibidas en todo el mundo.
- Nacionales. Como las bancarias mexicanas, las cuales, de acuerdo

con el artículo 11 del Reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo funcionan dentro de las fronteras de la República Mexicana.

- Locales. Por ejemplo la tarjeta de "Unicuenta", que funciona sólo en Madrid, España.
- Para un establecimiento, Por ejemplo: "El Puerto de Liverpool", "Suburbia", etc.

5. Por el ámbito temporal:

- Limitada en el tiempo. La mayoría de las tarjetas se expiden por un plazo no mayor a un año.
- Ilimitada. Existen tarjetas de duración ilimitada como las de -- "Avis", "Hertz", etc.

6. Por el número de partes que intervienen:

- Bipartitas. La relación jurídica que nace de este tipo de tarjetas es entre un establecimiento acreditante y un particular tarjetahabiente. Por ejemplo: La expedida por Mexicana de Aviación, El Palacio de Hierro, etc.
- Tripartita. Para este tipo de tarjetas intervienen tres partes: acreditante, tarjetahabiente y establecimiento afiliado. Por Ejemplo las tarjetas bancarias, "Dinner's Club", etc.

7. Por la naturaleza jurídica de la relación que nace:

- Mercantil. Cuando es expedida por un banco, es un acto de comercio de acuerdo con el artículo 75, Fracción XIV del Código de Comercio.
- Civil. Cuando es expedida por compañías o por particulares.¹

1. Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. Ob. Cit.

Podemos citar también la siguiente clasificación:

1. De acuerdo a su titular:

- Individual. Es aquella que se emite a una persona física para sus gastos personales.
- Adicional. Es aquella que se otorga a una persona por cuenta de otra llamada titular y cuyos gastos van, por ende, a cargo del obligado principal.
- De empresa. Es aquella que las empresas solicitan se les otorgue a los funcionarios que ella indica para realizar gastos de representación por cuenta de la misma.

2. Según su otorgamiento:

- De cortesía. Se otorga a las personas que por su denotada capacidad económica, solvencia moral y relación que llevan a cabo con la entidad emisora, esta le brinda sin previa investigación.
- De solicitud. Se otorga previa requisitación de la solicitud-contrato e investigación de los datos asentados en la misma y que se emite de acuerdo al resultado.

3. Según su límite de crédito:

- De crédito tradicional. Son aquellas en las cuales las entidades emisoras fijan un mínimo y un máximo de disposición del crédito otorgado.
- Las llamadas "sin límite", cuyo crédito inicial es actualmente de \$1'000,000.00, que siempre es mayor al máximo de la tarjeta de crédito tradicional, aumentándose de acuerdo a la experiencia, solvencia moral y garantía que ranga el sujeto del crédito.

Existen más clasificaciones de la tarjeta de crédito y consideramos que enumerarlas sería caer en redundancia de las anteriores.

C A P Í T U L O S E G U N D O

LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS EN MEXICO

I. Aparición de las tarjetas de crédito bancarias en México.

Como nos dimos cuenta en el capítulo anterior, la aparición de las tarjetas de crédito bancarias en México, se inició cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento para el Otorgamiento y el Uso de la Tarjeta de Crédito Bancaria, dado a conocer el 8 de noviembre de 1968 por el Banco Nacional de México, S.A., siendo el primero no sólo en México, sino en Latinoamérica.

El día 5 de diciembre de 1967, el Banco Nacional de México solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para expedir el primer sistema de tarjeta de crédito bancaria en México. Dicha autorización fue otorgada el 21 de diciembre del mismo año, empezando a funcionar en junio de 1968, afiliada a la Interbank Card Association, bajo la denominación de "Bancomático".

Posteriormente, dado el desarrollo económico del país, se lanzó la tarjeta denominada "Bancomer", emitida por el Banco de Comercio, S.A., el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el permiso correspondiente el 17 de diciembre de 1968, siendo otorgado el 13 de enero de 1969. La tarjeta "Bancomer" comenzó a operar en junio del mismo año afiliada al Bank-Americard. Como consecuencia se inicia la competencia entre estos dos bancos, pioneros en el lanzamiento de las tarjetas de crédito en México.

Ante la imposibilidad de los bancos pequeños para afrontar la inversión tan alta, necesaria para la implantación de un sistema de tarjetas de crédito propio, surgió la necesidad de formar agrupaciones. La primera

se formó de 5 instituciones bancarias: Banco del Atlántico, S.A., Banco de Industria y Comercio, S.A., Banco Comercial de México, S.A., Banco Internacional, S.A. y Banco de Londres y México, S.A.

Posteriormente se incorporaron: Banco del Ahorro Nacional, S.A., Banco Azteca, S.A., Banco Longoria, S.A., Banco Mercantil de México, S.A., Banco del País, S.A., entre otros.

El 22 de agosto de 1969 se lanzó al mercado la tarjeta de crédito bancaria denominada "Carnet", con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 28 de agosto del mismo año, creándose una Sociedad Anónima denominada Promoción y Operación, S.A. de C.V., (PROSA), la cual funge como Central de Servicios y cuyo funcionamiento está sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; quedando a la vez afiliada dicha tarjeta a la Intebank Card Association.¹

Cabe hacer mención que posterior a estos tres sistemas de tarjetas de crédito bancarias en México, el Actibanco Guadalajara, S.A., emitió la tarjeta de crédito bancaria denominada "Actibanco", afiliada al sistema "Visa Internacional", al igual que la tarjeta "Bancomer".

Por otro lado, el banco Bancam, S.A., emitió su tarjeta de crédito "Bancam", misma que ha sido manejada en la parte operativa por Bancomer, es decir, exclusivamente en el grabado del plástico y en la elaboración de los Estados de Cuenta, con responsabilidad a cargo del banco titular.

La implantación de los sistemas de tarjetas de crédito bancarias en México se efectuó, como anteriormente indicamos, con base en la Circu-

1. Manual de Información. Sistema Carnet. Promoción y Operación, S.A. de C.V. México, 1971.

lar No. 555 de fecha 20 de diciembre de 1967, la cual transcribe el Oficio No. 305-39455 de fecha 8 de noviembre del mismo año, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, en relación a lo dispuesto por la Fracción XII del artículo 10 de la mencionada Ley, la cual establecía las condiciones a las que se debían sujetar las instituciones de Crédito para su expedición, pudiendo citar como algunos de los lineamientos más importantes los siguientes:

ARTICULO 1. "Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras del sistema de tarjetas de crédito".

ARTICULO 2. "Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- La mención de ser tarjetas de crédito.
- La denominación del banco que las expide.
- Un número seriado para efectos de control.
- El nombre y una muestra de la firma del titular.
- La fecha de vencimiento.
- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Apertura de

Crédito correspondiente; y

- El límite autorizado para cada compra, el cual podrá con-
signarse en clava.²

Dentro de los dieciséis artículos que componen el citado Reglamento, también se indica que el uso de la tarjeta estaría regulado con base en un contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, por medio del cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios que éste adquiriera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco, así como que el contrato debe celebrarse por escrito con personas que demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago.

De igual forma, menciona que los Bancos puedan pactar la disposición de sumas de dinero en efectivo por parte del acreditado en el propio banco o en corresponsales.

Indica que el plazo máximo de la vigencia es de 6 meses cuando los fondos provengan del Departamento de Depósito y de 12 meses cuando sean del Departamento del Ahorro, sin perjuicio de prorrogarlos y que el reembolso de las disposiciones serán de 5 a 11 meses de acuerdo a lo antes mencionado.

Manifiesta la citada circular, que no pueden cargarse intereses sobre las cantidades que sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva. La tasa de interés por las cantidades no pagadas dentro del plazo indicado, la fija el Banco de México.

2. Circular No. 555. Comisión Nacional Bancaria. 20 de diciembre 1967. México, D.F.

II. Naturaleza jurídica de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Para poder definir la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, de bemos entender que se trata de una figura sui generis, por existir regulación expresa, emitida por la Secretaría de Hacienda, dándole un ca rácter especial a este tipo de figura.

Algunos autores consideran que existe una triple relación de entidad emisora, negocio afiliado y tarjetahabiente, existiendo únicamente dos contratos y surgiendo accesoriamente la celebración de otros, como pue de ser el de compraventa y contratación de servicios.³

Otros opinan que la triple contratación es necesaria, ya que este contrato se perfecciona al realizarse la compraventa entre tarjetahabiente y negocio afiliado.⁴

Joaquín Carrillo Patrarca se manifiesta en pro del segundo criterio ci tado y demás indica que, "si bien el Banco celebra dos tipos de contra to, uno con el afiliado y otro con el tarjetahabiente, éstos permanecen en un statu quo, mientras que no se actualice el tercero, el cual ope ra como conditio sine qua non, para que los dos anteriores se hagan efectivos. Por lo anterior, llamamos a los contratos que anteceden a - la relación de compraventa o de prestación de servicios, contratos ba-

-
3. "Las Tarjetas de Crédito, Comunicaciones Mexicanas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado". Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Cuaderno No. 10, 1era. Edición. México, D.F., 1971. Página 217.
 4. Spath, Paul. Citado por Carrillo Patrarca, Joaquín. "La Tarjeta de Crédito". Estudios Jurídicos de la Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Jurídicas No. 5, Jalapa, Ver., 1976. Página 65.

se o primarios, mientras que al segundo lo denominamos Contrato de Ejecución.

Termina comentando que en el caso del primer contrato, es decir, el celebrado entre la entidad emisora y el negocio afiliado, se trata de un contrato de adhesión, con todas las consecuencias y desventajas que representa para el afiliado este tipo de contratos por su naturaleza y por ser elaborado unilateralmente por la institución de crédito o entidad emisora. El segundo contrato que es el celebrado entre la entidad emisora y el tarjetahabiente, corresponde a una apertura de crédito en cuenta corriente, tratándose de un contrato 'intuitu personae' por su propia naturaleza, siendo esto que sólo se concede el crédito en consideración a una serie de condiciones exclusivas a la persona a quien se le otorga el crédito, como poder utilizarlo únicamente ante el negocio afiliado o bien de la entidad emisora.

Para dar una mayor claridad en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito bancaria, citaremos algunas de las teorías más sobresalientes.

1. Teoría de la apertura de crédito:

De acuerdo con Joaquín Rodríguez, la apertura de crédito es un contrato "mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular), se obliga con otra, (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquél".⁷

La ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 291 lo define en la siguiente forma: "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlas oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y, en todo caso, pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

Mario Bauche Garcíadiego comenta en su libro "Operaciones Bancarias", que el acreditado puede disponer a la vista, es decir, de inmediato, de la suma objeto del contrato, salvo pacto en contrario; encontrándonos en este caso frente a una apertura de crédito simple. (Art. 295 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito".⁸

La apertura de crédito en cuenta corriente se da cuando el acreditado tiene derecho a utilizarlo mediante disposiciones sucesivas y pudiendo hacer reembolsos que permitan al crédito recuperar su cuantía pri-

7. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Derecho Mercantil. Tomo II. 13a. Edición.

8. Bauche Garcíadiego, Mario. Operaciones Bancarias. 1era. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. Página 246.

mitiva hasta en tanto no llegue a su vencimiento el contrato, para disponer del saldo que resulte a su favor (Art. 296. Ley de Títulos y Operaciones de Crédito), recibiendo este sistema también el nombre de sal dos revolventes, que es utilizado en las tarjetas de crédito.⁹

El objeto de este contrato, no sólo puede ser el goce de una suma, sino el goce de una disponibilidad; esta disponibilidad tiene en sí y por sí misma un valor, aún prescindiendo de su efectiva utilización. Así como el goce de la suma, puede ser objeto de un contrato el goce de una disponibilidad.¹⁰

Acerca del contrato, Joaquín Rodríguez Rodríguez comenta que "debe distinguirse el momento de su perfección jurídica del de su ejecución. La perfección del contrato se realiza por el cambio de consentimiento sobre la cantidad, interés y demás cláusulas propias del mismo. El contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación de hacer, que consiste en poner a disposición..." Además indica la forma en que el acreditado dispone del crédito, que equivale a una serie de actos de pago que realiza el acreditante, que no son operaciones autónomas sino momentos de ejecución del contrato de crédito.¹¹

Con la referencia antes indicada es conveniente analizar el por qué se ha identificado a la tarjeta de crédito con la apertura de crédito. Esta tesis está respaldada por nuestra legislación, y específicamente -- por la forma que le da la Secretaría de Hacienda al contrato de tarje-

9. Dávalos Mejía, L. Carlos. Título y Contratos de Crédito, Quiebras. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, -- S.A. de C.V. México, D.F. 1984. Página 234.

10. Messineo, Francesco. La apertura de crédito. Traducción de Ezio -- Cuzi M. Editorial Jus. México, D.F., 1944. Página 31.

11. Rodríguez Rodríguez Joaquín. Ob. Cit. Página 87.

ta de crédito a través de los reglamentos expedidos el 20 de diciembre de 1967, dados a conocer por la Circular No. 555 de la Comisión Nacional Bancaria, así como el nuevo reglamento publicado el 19 de agosto de 1981 y dado a conocer por medio de la Circular No. 848 el 2 de septiembre de 1981, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Anteriormente a las tarjetas de crédito bancarias únicamente se firmaban facturas o reconocimientos de adeudo al efectuar una operación de compraventa en los negocios afiliados y la entidad emisora pactaba una cesión de deuda, lo que dio origen a negocios fraudulentos por parte de los tarjetahabientes en virtud de que pasaba a ser un crédito natural sin documentar, además de que el Banco sólo podía ejercer las acciones reales en contra del afiliado y dejando fuera las personales.

A través de la forma de apertura de crédito en cuenta corriente se encontró la manera más rápida y segura de obligar a los tarjetahabientes y afiliados a cumplir con sus obligaciones.

Con base en el Art. 291 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se establece que son necesarios únicamente dos elementos para celebrar el contrato de apertura de crédito, o sea, el acreditante y el acreditado, y no menciona nada respecto al tercer elemento que constituye el sujeto con el cual se va a utilizar el crédito concedido. Es por esto que en la apertura del crédito, se emite un título de crédito de pago inmediato como es el cheque.

La naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito radica a diferencia de lo anterior, en que el documento que se expide al disponer del crédito es un pagaré, el cual deberá ser cubierto por el acreditante al negocio afiliado, equiparándose esta operación a una letra de cambio por la forma de diferir el pago aún cuando sea este en un tiempo mínimo.

Con respecto a esta teoría, Carrillo Patrarca considera que es incompleta,

por olvidar que existe una relación vinculada a través de un segundo contrato entre la entidad emisora y el negocio afiliado.¹²

12. Carrillo Patrarca, Joaquín. Ob, Cit. Página 71.

2. Teoría que contempla a la tarjeta de crédito como un título de crédito.

César Vivante define al título de crédito de la siguiente manera: "es un documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo expresado en el mismo".¹³

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, apoyándose en - - Vivante, define a los títulos de crédito en su Art. 5, como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se con signa".

De la definición anterior, nuestra Ley omitió la calificación de autónomo, con que el italiano califica "el derecho literal incorporado en el título",¹⁴ pero que la ley subsana posteriormente, como se puede apreciar en la Fracción XI del Art. 8 al señalar que las excepciones personales sólo son posibles en cuanto existan entre actor y demandado. Esta es la afirmación básica de la autonomía.¹⁵

Los títulos de crédito son objetos absolutamente mercantiles, no impondo esta mercantilidad para quienes lo suscriban o lo posean; esto es que serán objetos mercantiles aún cuando no sean comerciales.

Tomando como base la definición del jurista Vivante, las principales características de los títulos de crédito son la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

13. Vivante, César. Tratado de Derecho Mercantil. Versión española de la 5ª edición italiana. Vol. III. Edit. Reus, S.A., Madrid, España 1936. Página 136.

14. Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Página 9.

15. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Página 258.

La incorporación. "El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento. Sin exhibir el título no se puede ejercitar el derecho en él incorporado y la prueba de que se posee el derecho, es el hecho de poseer el título; de allí la expresión de Mossa: 'poseo porque poseo', es decir, se posee el derecho porque se posee el título".¹⁶

Con respecto a esta característica de los títulos de crédito, el maestro Pérez Fernández Del Castillo indica que no se puede considerar que la tarjeta de crédito incorpore un derecho, en virtud de que el derecho nace y se prueba mediante el contrato celebrado entre el tarjetahabiente y la entidad emisora.¹⁷

Para el caso de extravío o robo de la tarjeta, debemos considerar que no se pierde el derecho, ya que en este caso se procede a su reposición con la única obligación de notificar a la entidad emisora inmediatamente después de su pérdida, para que proceda a cancelar y boletinar en los negocios afiliados, evitando de esta manera el mal uso que pudiera hacerse de ella.

En relación a lo antes comentado, Dávalos Mejía nos dice: "para utilizar una tarjeta de crédito, esto es, para poder adquirir un bien u obtener un servicio a través de una tarjeta y la simple firma de un papel, es necesario llevar la tarjeta consigo y mostrarla al negocio afiliado. No significa que se pague con la tarjeta, sino que mediante ella el negocio afiliado nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos complementar nuestro personal interés. Ese derecho no es de crédito ni de pago: no le quedamos a deber a la -

16. Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Página 10.

17. Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. Ob. Cit. Página 167.

tienda que nos vendió el servicio o el producto; tampoco es un derecho de pago protegido como es el caso del cheque, puesto que el servicio lo seguimos debiendo; entonces el derecho que se incorpora en la tarjeta es de uso: portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorga. Resulta que sí hay una incorporación en la tarjeta: La del 'derecho de uso de crédito'.¹⁸

La legitimación. "Es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario 'legitimarse' exhibiendo el título de crédito. La legitimación activa consiste en la propiedad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en él se consigna. Sólo el titular del documento puede 'legitimarse' como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa.

En su aspecto pasivo, la legitimación consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y, por tanto, se libera de ella pagando a quien aparezca como titular del documento. El deudor no puede saber quién es su acreedor, cuando el título está circulando sino hasta que este se presente a cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento.

El deudor se legitima a su vez en el aspecto pasivo, al pagar a quien aparece activamente legitimado.¹⁹

En lo que se refiere a esta característica, Pérez Fernández del Castillo señala que la tarjeta de crédito no legitima activa o pasivamente al usuario o destinatario respectivamente, ya que ni el primero tiene la facultad de exigir del segundo la entrega de los bienes y ser

18. Dávalos Mejía, L. Carlos. Ob. Cit. Páginas 233 y 234.

19. Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Páginas 10 y 11.

vicios que éste da sea, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el negocio afiliado se libera de la obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos.²⁰

Joaquín Carrillo nos da su aportación al respecto, en el sentido de que no basta mostrar la tarjeta al afiliado para que éste tenga la obligación de prestar el servicio, sino que tendrá que examinar las listas que contienen los números de las tarjetas robadas o extraviadas y, en el último de los casos, dependerá de la voluntad del afiliado ceder o negarse a otorgar el servicio. Además, el tarjetahabiente, una vez realizada la operación, está obligado a firmar un pagaré; cosa que no sucede con los títulos de crédito.²¹

La literalidad. "La definición legal dice que el derecho incorporado en el título es 'literal', esto quiere decir que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentra en él consignado."²²

Referente a esta característica, Pérez Fernández del Castillo²³ nos dice que la literalidad tampoco se encuentra en la tarjeta de crédito, porque la extensión del derecho del tarjetahabiente no puede medirse por lo que en sí no señala cantidad alguna. El hecho de que el banco incluya en la tarjeta de crédito una clave para efectos de control al negocio que fije un límite máximo para un solo consumo no es suficiente, en nuestra opinión, para decir que se configura la literalidad, en virtud de que el tarjetahabiente no siempre agota su derecho en un único consumo y, aún cuando llegue al referido límite máxi-

20. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Ob. Cit. Página 168.

21. Carrillo Patrarcas, Joaquín. Ob. Cit. Página 73.

22. Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Página 11.

23. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Ob. Cit. Página 168.

mo, cabe la posibilidad de que existan consumos que no se detecten y, por lo tanto, haya excedencia. Debido a que la tarjeta de crédito no incorpora un derecho cambiario, no puede decirse que la literalidad sea la medida de este documento. Aunque al respecto Dávalos Mejía habla de una literalidad estricta en cuya omisión el titular no podría beneficiarse de su uso; incluso, dentro de esta literalidad obligada, se debe hacer mención de que es una tarjeta de crédito.²⁴

La autonomía. Se ha comentado ya que de acuerdo a la tesis del italiano César Vivante, "La autonomía es característica esencial del título de crédito. No es propio decir que el título de crédito sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que se puede decir que es autónomo (desde el punto de vista activo), es el derecho sucesivo que cada persona va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos del titular. Es un derecho independiente en el sentido de que cada persona va adquiriendo con el documento un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título."²⁵

De acuerdo a esta característica, la tarjeta de crédito debe contener la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente,²⁶ esto hace que la tarjeta de crédito carezca de autonomía, siendo uno de los elementos esenciales de un título de crédito. La tarjeta, al ser un instrumento de carácter personalísimo por ser intransferible, hace imposible su circulación,²⁷ no se transfiere, ni inter vivos ni por mor-

24. Dávalos Mejía, L. Carlos. Ob. Cit. Página 234.

25. Cervantes Ahumada, Raúl. Ob. Cit. Página 12.

26. Dávalos Mejía, L. Carlos. Ob. Cit. Página 234

27. Carrillo Patrarca, Joaquín. Ob. Cit. Página 73.

28. Pérez Fernandez del Castillo, Bernardo. Ob. Cit. Página 168.

tis causa, ²⁸ es decir, no puede haber una sucesión de poseedores que reclamen un derecho propio frente a la tarjeta. Sólo se podría pedir la expedición de tarjetas adicionales autorizando a otras personas a utilizar el crédito, sin que esto implique la circulación de la tarjeta.

En su estudio sobre la tarjeta de crédito, Mantilla Molina plantea la posibilidad de ubicar a la tarjeta de crédito dentro de la excepción consignada en el Art. 6 de nuestra Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que dice: "Las disposiciones de este capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no es tén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna". termina indicando que no se le puede ubicar en este supuesto en virtud de no ser la tarjeta de crédito una simple contraseña, comprobante, tampoco puede operar como credencial de identificación, sino que se trata de un instrumento de alta tecnología, cuya misión es legitimar la operación contraactual de compraventa con base en contratos pre vios, ya que sin la tarjeta de crédito (como objeto) es imposible ce lebrar cualquier compra con base en el plan, pues la máquina no podría registrar los datos contenidos en ella.²⁹

Por lo que queda establecido que la tarjeta no es un instrumento seme jante a los títulos de crédito, pero tampoco cae en el extremo de ser un documento meramente probatorio. Constituye un instrumento sul gene ris que permite el establecimiento del nexo entre los tres contratos celebrados entre las partes.

29. Mantilla Molina, Roberto L. Las Tarjetas de Crédito. Comunicaciones Mexicanas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado. Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Cuaderno número 10, Primera edición. México, D.F., 1971. Página 223.

3. Teoría de la interrelación múltiple.

Joaquín Carrillo Patrarca propuso esta teoría diciendo que todo proceso tecnológico implica beneficio para todos los habitantes de la Tierra. Tratándose de un invento o su mejora, la tarjeta de crédito como tal, es uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas. Cabe mencionar en este sentido la frase del tratadista Dávalos Mejía³⁰ al señalar que la tarjeta de crédito "no se originó ni creció apoyándose en el edificio de la legislación existente".³¹

Como parte del desarrollo humano se han utilizado nuevos implementos a fin de satisfacer las necesidades prioritarias, siendo la tarjeta de crédito un medio que facilita la adquisición de los mismos sin necesidad de traer el numerario consigo, derivándose de ello una relación tripartita basada en dos contratos principales y uno accesorio y variable, actuando las tres partes en un plan igualitario.

Carrillo Patrarca concluye sobre esta teoría que la mayoría de las directrices tendientes a definir la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito han fracasado debido a que sólo contempla una parte de la relación, haciendo caso omiso de la otra y sin percibirla siquiera.

30. Dávalos Mejía, L. Carlos. Ob. Cit. Página 234.

31. Carrillo Patrarca, Joaquín. Ob. Cit. Página 71.

4. Teoría de la sincronía de las relaciones.

Esta teoría, sostenida por Carrillo Patrarca, nos señala que la primera relación es la establecida entre el tarjetahabiente y la entidad emisora, con lo que sin lugar a dudas estamos ante un contrato de apertura de crédito. Cabe agregar algunos datos para la mejor comprensión dentro del ámbito de la tarjeta de crédito con respecto a la ya analizada teoría de la apertura de crédito.

Es necesario referirnos a la apertura de crédito que nos narra Joaquín Rodríguez, cuando distingue dos momentos en este contrato: Al primero le denomina de perfección jurídica, mismo que se realiza al momento que se pactan las cantidades que se ponen a disposición del acreditado, interés y otras especificaciones relativas al mismo contrato. El segundo momento, denominado ejecución, que se lleva a cabo en el momento en que el acreditado hace uso del crédito, es decir, al momento de realizar la compra o de efectuar la disposición de dicho crédito.³²

Si extendemos la concepción anterior a la tarjeta de crédito bancaria, en virtud de que el primer momento se da en el instante en que se realiza el contrato entre la entidad emisora y el tarjetahabiente, aceptando las cláusulas del contrato de adhesión y poniendo la entidad emisora a disposición del tarjetahabiente el crédito en todos los negocios afiliados, quienes podrán otorgarle los bienes y servicios hasta por el importe del crédito concedido. Se lleva a cabo el segundo de estos momentos en el instante en que el usuario hace efectivo el crédito en los negocios afiliados, presentando la tarjeta de crédito no como un medio de identificación, sino como un elemento esencial y probatorio de la existencia de un crédito por medio del cual se podrá realizar la operación.

32. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Páginas 87.

Cabe destacar la clasificación que hace el maestro Rodríguez y ----- Rodríguez ³³ respecto de la apertura de crédito, misma que se puede aplicar a la tarjeta como variante del contrato. Se trata por su objeto de la obligación del acreditante: de un crédito documentario, por la forma de disposición: en cuenta corriente, por la garantía: en de cubrimiento, por su destino: especial (referido únicamente a negocios afiliados en distintos ramos que en muchos casos no alcanza la totalidad de los servicios que se pueden prestar en una comunidad).

Por lo que se refiere a la relación que existe entre el negocio afiliado y la entidad emisora estamos ante una asunción de deuda que se perfecciona al momento en que el tarjetahabiente realiza la compra. La asunción, como veremos mas adelante, tiene características especiales, ya que el deudor no se libera de su obligación con el comerciante hagta que el emisor de la tarjeta no haya cubierto los pagarés. Además, la entidad emisora descuenta al afiliado una cantidad por concepto de comisión pareciendo que se tratara de un descuento de crédito, aún sin haber disolvencia por parte del deudor primitivo.

La tercera y última es que el tarjetahabiente otorga su consentimiento para que la entidad emisora asuma futuras obligaciones.

En relación a esta última, o sea, la compraventa es el vínculo que pone en movimiento los contratos anteriores, condición sin la cual no tiene ningún efecto la tarjeta, pudiendo denominársele vínculo de unión entre los contratos anteriores, pues al tratarse de una compraventa se dan todas las consecuencias derivadas de la misma, solamente que deberán ser documentadas.

De esta manera vemos que la tarjeta de crédito bancaria se da por una relación múltiple por las circunstancias de los tres contratos que intervienen y la triple relación personal que se establece al realizar

33. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Ob. Cit. Página 86.

una compra por medio de la tarjeta; por lo que podemos decir que la compraventa en este caso actúa como un condicionante de los contratos previos.

5. Teoría de la asunción de deudas.

En el derecho alemán se designa como 'shuldeubernahme', que la doctrina francesa traduce como 'reprise de dette' o 'cession de dette' y que en castellano se ha traducido como asunción de deuda. Nuestro código civil vigente lo designa como cesión de deuda en su Art. 2051. Esta cesión es el contrato por el cual el deudor es sustituido por otro y la obligación sigue siendo la misma.³⁴

La asunción de deuda en el Derecho Romano era permitida en caso de transmisiones a título universal, entre el deudor original y el deudor nuevo. En estas transmisiones se recurría a la novación si eran a título particular; la relación jurídica no podía extinguirse. En esta relación obligatoria se cambiaba un elemento que era el deudor. En Roma cobró especial importancia en la práctica bancaria conocida entonces como delegación (delegatio). En este mecanismo el nuevo deudor (delegado), por indicaciones del antiguo deudor (delegante), acepta la delegación. Distinguiendo entre esta la delegación perfecta y la delegación imperfecta. En la primera, el acreedor ya no conservaba derecho alguno en contra del antiguo deudor, de hecho esta última figura funcionaba como una garantía; al responder el antiguo deudor de la deuda garantizaba con ello su cumplimiento.

No todos los derechos positivos en la actualidad aceptan la cesión de deuda.³⁵

34. Borja Soriano, Manuel. Teoría General de Las Obligaciones. Tomo II. Edic. Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. Página 268.

35. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E, varios. No. 18 Iera. Edición. Editorial Profesional Tipográfica, S. de R.L. México, D.F., 1982. Página 221.

Con este marco de preferencia procedemos a examinar la tesis del argentino Horacio P. Fargosi, que sostiene que la tarjeta de crédito puede explicarse como una asunción privativa de deuda, "utilizando como medio indirecto de concesión de crédito, en cuanto al titular de la tarjeta de 'compra ahora y paga después'" (Hillel Black).³⁶

Esto se dio porque un tercero, o sea, la entidad emisora se obligó al pago de lo adquirido ante el vendedor, desobligando al adquirente, quien gozaba del derecho de no desembolsar el precio sino hasta después de un plazo determinado.

Podrá parecer una explicación entendible acerca de la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, pero no resiste un examen minucioso, debido a que esta teoría sólo se refiere a una perspectiva: la del afiliado con la entidad emisora, olvidando la segunda de las relaciones.

La asunción de deuda, es el contrato mediante el cual un nuevo deudor asume las obligaciones derivadas de una deuda ya existente, reemplazando al que hasta entonces había sido deudor.

Para que exista una asunción de deuda se deben dar tres elementos; el primero consiste en que tanto el acreedor como el deudor original y el que va a asumir la obligación deben estar de acuerdo para realizar la asunción. Una característica es que la obligación queda a cargo del cesionario con todas las garantías necesarias al establecer la operación. La última y probablemente la más importante, es que la obligación extingue el vínculo original y exonera al deudor primitivo respecto del acreedor salvo pacto en contrario de acuerdo al Art. 2053 de nuestro Código Civil vigente.

Las críticas anteriores pueden ser superadas, lo que no puede superar

36. Esquicio sobre las Tarjetas de Crédito. Rev. La Ley. Buenos Aires, Argentina. Mayo de 1971. Página 8.

la presente teoría es su parcialidad respecto de un contrato, olvidando la relación entidad emisora-tarjetahabiente. Sostiene que la tarjeta se hizo para exclusivo provecho del afiliado y no presta utilidad al tarjetahabiente.³⁷

37. Carrillo Patrarca, Joaquín. Ob. Cit. Página 69.

6. Teoría de la asignación:

El tratadista italiano Paolo Greco, en su estudio sobre la asignación menciona que "según el significado técnico-jurídico, es el acto por el cual una persona (asignante), da orden a otra (asignado) de hacer un pago a un tercero (asignatario)".³⁸

Continúa Paolo comentando que "en el caso más frecuente, una asignación se realiza por quien, siendo por un lado acreedor del asignado y por otro lado el deudor del asignatario, desea evitar la molestia, pérdida de tiempo y a veces los gastos de un doble traspaso de dinero o de cualquier otro objeto debido, para liquidar y extinguir con un pago único, dos relaciones obligatorias".³⁹

Puede darse la asignación en distintas formas, por lo que se ha llegado a confundir esta figura con la del mandato, la cesión de crédito, el contrato a favor de un tercero, la delegación, etc.

Su característica primordial consiste en que "las relaciones del asignante con el asignado no deben necesariamente representar un crédito en el cual se incorpora la orden, siendo este por lo regular el cheque".

Esto último nos permite comprender lo expuesto por el maestro Cervantes Ahumada, al comentarnos que "la legislación italiana llama al cheque 'asignación bancaria'".⁴⁰

38. Greco, Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Cervantes Ahumada. Editorial Jus. México, D.F. 1945. Página 212.

39. Greco, Paolo. Ob. Cit. Página 213.

40. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Undécima edición. Editorial Herrero, S.A. México, D.F. 1979. Página 112.

Con esta breve explicación de la asignación podremos entender el por qué hay una corriente de autores, principalmente norteamericanos, que han equiparado la tarjeta de crédito con una asignación debido a que en ambas intervienen tres partes.⁴¹

Por medio de la teoría de la asignación podríamos llegar a definir al contrato de tarjeta de crédito como aquel acto por el cual una persona (tarjetahabiente) da orden a otra (entidad emisora) de hacer un pago a un tercero (afiliado).⁴²

En esta, la asignante da una orden, en la tarjeta de crédito no se trata de dar o no una orden; el problema sería en qué momento darla, en cuyo caso el pagaré expedido no serviría de nada.

Esta figura no se adecúa a la tarjeta de crédito en virtud de que el tarjetahabiente no es quien contacta a la entidad emisora con el negocio afiliado, sino que se trata de un contrato previo de comisión entre la entidad emisora y la negociación, y es la entidad emisora quien pone en contacto al tarjetahabiente con los negocios afiliados a través de la tarjeta de crédito. Decimos que no se trata de una asignación, ya que si así fuera, existiría una obligación por parte de la entidad emisora de pagarle al afiliado, e incluso los daños y perjuicios que le ocasionara serían eliminados por la cláusula de responsabilidad limitada a través del contrato entre estas dos partes.⁴³

Esta teoría es considerada errónea por el maestro Messineo para aplicarse a la tarjeta de crédito bancaria por no proceder en el fin perseguido siendo el goce de una disponibilidad, pudiendo ser en dinero efectivo ante la entidad emisora o para el pago de bienes y servicios

41. Carrillo Patrarca, Joaquín. Ob. Cit. Página 68.

42. Idem.

43. Idem.

ante el afiliado mediante la suscripción de pagarés a favor de la entidad emisora.⁴⁴

Podemos concluir que la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito por mandato de la Ley es el de una apertura de crédito de cuenta corriente, que está regulada por un reglamento específico para la tarjeta de crédito bancaria y que le da validez la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación en su Art. 30, Fracc. VII.

44. Messineo, Francesco. La Apertura de Crédito. Traducción de Ezio Cuzi. M, Edt. Jus. México, D.F., 1944. Página 31.

III. El contrato para uso de tarjeta de crédito bancaria.

El uso de la tarjeta de crédito bancaria, como anteriormente se ha ex-
puesto, está regulado por un contrato de apertura de crédito en cuen-
ta corriente, según el reglamento a que se sujetan las instituciones
de banca múltiple, para la emisión de tarjetas de crédito bancarias,
publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 1986 y que se
encuentra dividido en 4 secciones.

En dicho contrato se deben registrar los siguientes datos y declara-
ciones:

- a) Nombre de la institución emisora.
- b) Denominación de la tarjeta.
- c) Domicilio de la institución.
- d) Denominación del contrato, que en este caso debe ser un contrato
de apertura de crédito en cuenta corriente para uso de tarjeta de
crédito.
- e) Las cláusulas a que se sujeta el mismo (más adelante indicaremos
las que le obliga la ley a establecer).
- f) Datos generales y declaraciones del contratante, tales como:
Nombre completo.
Sexo.
Domicilio y tiempo de residencia en él.
Edad y fecha de nacimiento.
Ocupación, nombre de la empresa en que labora y su domicilio.
Referencias personales (y comerciales si las hay).
Manifestación de la voluntad del futuro tarjetahabiente de otor-
gar una o más tarjetas adicionales al amparo de su cuenta (si lo
desea).

Este contrato deberá sujetarse a las cláusulas que en el mismo se es-

tablecen, las cuales no podrán contravenir las reglas precitadas, existiendo la obligación de expresar lo siguiente:

- a) Que se trata de un contrato en cuenta corriente.
- b) La cantidad hasta por la cual se abre el crédito.
- c) La manera en que se calcula el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.
- d) La institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades depositadas en un período mensual que le sean pagadas dentro del mismo período o en los veinte días siguientes.
- e) El plazo de la vigencia de dicho contrato y de la tarjeta de crédito, que no podrá ser mayor de veinticuatro meses, pudiendo ser prorrogado una o más veces siempre considerando este tiempo límite.
- f) También se podrá pactar que las instituciones paguen por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución indique a su acreditado.
- g) Que la institución sólo podrá cargar al acreditado los pagarés suscritos por éste: las disposiciones que efectúe a través de aparatos electrónicos, los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realice por su cuenta, los intereses pactados y las comisiones por entrega de efectivo, por apertura de crédito y por las prórrogas del contrato.
- h) La mención de que la entidad emisora se reserva la facultad de modificar el importe de los intereses y comisiones que se deben pagar como consecuencia del contrato, debiendo notificar al cliente con un mínimo de sesenta días antes de que surtan efecto tales modificaciones. De igual forma se debe hacer constar expresamente en el contrato la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

- 1) Se debe hacer mención que las instituciones tienen la obligación de enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período (salvo que estos los liberen de esta obligación por escrito), dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, debiendo el banco prevenir por escrito al cliente de la fecha de dicho corte, la cual no podrá cambiar sin previo aviso, teniendo el cliente un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte para objetar su estado de cuenta, que de no recibirse oportunamente deberá solicitarse a la institución para en su caso poder hacer aclaraciones en tiempo. Transcurrido este plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a su favor. El contenido de esta regla deberá transcribirse textualmente.

Podemos definir este contrato de la siguiente manera: se trata de un contrato consensual en virtud de que el requisito para que tenga validez es el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades para que el contrato pueda perfeccionarse y produzca todos sus efectos.

Es bilateral toda vez que las partes se obligan recíprocamente.

Es un contrato de adhesión por ser la entidad emisora quien plasma su voluntad en el contrato y la voluntad del tarjetahabiente no interviene, ya que él solamente acepta las condiciones en el contenidas y extiende su firma.

Hablamos de un contrato oneroso pues se deriva de provechos y cargos recíprocos.

Es conmutativo, ya que al celebrarse las partes tienen posibilidad de determinar las prestaciones que se deben y que son válidas desde el momento en que se celebra el contrato. Para este caso podemos decir que quien determina las condiciones del contrato de antemano es la en

tividad emisora, y que son aceptadas o rechazadas por el solicitante no interviniendo la voluntad del último en su redacción, siendo la emisora quien lo elabora de una manera unilateral poniendo condiciones por lo que queda el futuro tarjetahabiente como aceptante de las mismas si desea celebrar el contrato.

También se trata de una obligación de tracto-sucesivo pues su ejecución se realiza a través de varios momentos de la misma naturaleza y en la misma forma, en razón al cumplimiento de las prestaciones y con traprestaciones entre las partes en diversos momentos posteriores a la celebración del mismo, dándose cuando se hace efectivo el crédito concedido ante los afiliados o ante la propia entidad emisora y naciendo la obligación de restituir los importes dispuestos, por lo que decimos que se trata de una ejecución continuada.

Es un contrato típico por estar regulado por los Art. 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el Capítulo correspondiente al contrato en cuenta corriente y por el reglamento expedido para su funcionamiento por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se trata de un contrato principal porque para su validez no se requiere la existencia de otro contrato. Algunos autores como el maestro Lozano Noriega nos dicen que se trata de un contrato atípico por ser mixto o complejo, entendiéndose que "es aquel en el que se hacen caer prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos".¹

1. Lozano Noriega, Francisco. Contratos. Cuarto Curso de Derecho Civil. Segunda edición. Editado por la Asociación Nacional Mexicana, A.C. México, D.F., 1970. Página 51.

IV. Relaciones jurídicas que se derivan del uso de la tarjeta de crédito bancaria.

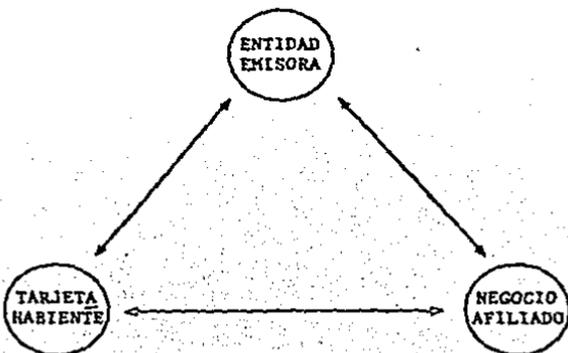
En México deben existir tres elementos para que se pueda establecer una relación a través de la tarjeta de crédito bancaria.

Entidad emisora o institución de crédito (el banco).

Titular o tarjetahabiente.

Negocio afiliado o proveedor.

Veremos a continuación que entre estos tres elementos existen relaciones jurídicas que se derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de la tarjeta de crédito, que es celebrado entre el banco y el tarjetahabiente, y un contrato de comisión que celebran la entidad emisora y el banco afiliado. Hacemos notar que la relación jurídica entre el tarjetahabiente y el negocio afiliado es de tipo mercantil, pues el contrato que se lleva a cabo entre estos últimos es una compraventa simple o bien una prestación de servicios.



Tenemos como primer sujeto de la relación triangular a la entidad emi-
sora (en este caso el banco) como institución autorizada para expedir
la tarjeta y otorgar el crédito.

Como segunda persona que interviene en el desarrollo y funcionamiento
de la tarjeta de crédito tenemos al acreditado, o sea, la persona a
quien la entidad emisora le otorga un crédito por medio del contrato
de apertura de crédito en cuenta corriente para uso de tarjeta de cré-
dito bancaria. Esta persona puede ser física o moral y utilizará di-
cho crédito para la obtención de dinero en efectivo directamente ante
la entidad emisora o ante quien esta autorice, o bien, para la obten-
ción de bienes y servicios ante una tercera persona, con la presenta-
ción y documentación de la tarjeta de crédito que esté a su nombre.

El tercer elemento que interviene son todos los negocios afiliados al
sistema de pago con tarjeta de crédito y llevarán una doble relación.

La primera relación es sólo de índole comercial con el titular de la
tarjeta, siendo una compraventa simple, derivada del contrato de comi-
sión que se celebra entre el negocio y el banco.

La segunda relación que establece el negocio afiliado es con la enti-
dad emisora, que nace del contrato de comisión, en el cual la entidad
se obliga a cubrir el importe de los pagarés menos una comisión pacta-
da entre ambos por los bienes y servicios que otorguen a un tarjetaha-
biente hasta por el límite que se estipula con anterioridad. Tenemos
así que la consecuencia jurídica del contrato entre estos dos elemen-
tos es un mandato, toda vez que se trata de un acto de comercio, por
lo que, como indica el Art. 273 del Código de Comercio, es una comi-
sión mercantil, que dice:

"El mandato aplicado a actos concretos de comercio se llama comisión
mercantil. Es comitente el que confiere la comisión mercantil y comi-
sionista el que la desempeña".

Para poder entender la relación jurídica que nace entre la figura de la entidad emisora y el tarjetahabiente, consideramos necesario puntualizar algunas de las obligaciones que tiene la entidad con motivo de la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

La primera obligación que impone el reglamento para emitir una tarjeta de crédito es que se trate de una banca múltiple y que cuente con la autorización mencionada.

Las tarjetas de crédito que se emitan se deberán expedir a nombre de personas físicas, serán intransferibles y deberán contener los siguientes datos y cumplir con los requisitos que indica la regla segunda del multicitado reglamento:

- La mención de ser tarjeta de crédito y que su uso está restringido al territorio nacional.
- La denominación de la institución que la expide.
- Un número seriado para efectos de control.
- El nombre del titular y una muestra de firma.
- La fecha de vencimiento.
- La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Las tarjetas de crédito pueden ser individuales o empresariales, las primeras se otorgan a personas físicas mayores de 18 años, firmando un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; se solicitan referencias comerciales de crédito, así como la firma de un obligado solidario y los ingresos mínimos comprobables.
- Las empresariales se otorgan a personas morales que presenten el acta constitutiva de la empresa, referencias comerciales de crédito y referencias bancarias, siendo preferente ser tarjetahabiente de la entidad emisora; designará a la persona a favor de quien se expedirá la tarjeta de crédito, o en caso de tarjetas, firma-

rá el contrato tanto la empresa como obligado solidario, así como el tarjetahabiente.

- Las tarjetas suplementarias o adicionales se refieren a que el titular de la tarjeta solicita y autoriza que se expida una o varias tarjetas, mismas que serán utilizadas dentro del límite de crédito concedido al titular, debiendo firmar un contrato de apertura de crédito en forma adicional mediante el cual se obliga solidariamente con el titular o solicitante de la tarjeta.
- Para otorgar las líneas de crédito deberá partir de una evaluación valorando los siguientes puntos:

Edad.

Estado civil.

Arraigo en el domicilio particular.

Tipo de habitación (rentada, familiar o propia).

Posición de la empresa o negocio (fuente de ingresos, mínimo de dos años).

Cuenta bancaria (y, en caso, su experiencia).

- Para otorgar líneas de crédito superiores a un millón de pesos se ofrecen beneficios adicionales y se denominan de manera especial:

*Carnet de Oro

*Banamex Dorada

*Bancomer Premier

- Y los beneficios son; por ejemplo de la tarjeta Bancomer Premier: Seguro contra accidentes en viajes, sin cargo alguno al comprar los boletos de transportación hasta por la cantidad de \$10'000,000.00

Un trámite de autorización mas rápido en los establecimientos afiliados, ya que cuenta con mayores límites de piso.

Pago de cheques personales Bancomer en cualquier oficina del país sin comisiones hasta por \$50,000.00 con la sola verificación de la firma contra la registrada en la tarjeta. (sin verificación de fondos).

Tiene una cobertura de servicios a nivel nacional.

Tiene un costo de \$5,000.00 por cada plástico emitido (de titular o de tarjetas adicionales).

Seguros para equipaje, cuando los boletos de viajes aéreos hayan sido pagados con la tarjeta Bancomer Premier, obteniendo un seguro contra pérdidas de equipaje por \$50,000.00 por maleta o \$100,000.00 por dos.

Reservaciones garantizadas en hoteles, respaldadas por la tarjeta Bancomer Premier, mediante una llamada telefónica.

Atención preferencial en sucursales, para ser atendidos en el área gerencial.

Se otorga a personas físicas exclusivamente.

Cargo automático a cuenta de cheques por el pago mínimo o el saldo total (de así solicitarlo el cliente).

Se puede obtener el importe total de la línea de crédito en efectivo en una sola disposición ante las oficinas de Bancomer o en las cajas permanentes.

El funcionario que otorgue la tarjeta Bancomer Premier deberá entregar de manera personal la tarjeta.

Ahora bien, el tarjetahabiente tiene las siguientes obligaciones ante la entidad emisora y todas de acuerdo a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito, contenido dentro de sus cláusulas y de acuerdo a las reglas emitidas por el Banco de México y publicadas el 15 de septiembre de 1986.

- 1) Firmar con la entidad emisora el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente de acuerdo con la tercera regla.
- 2) Presentar la tarjeta al negocio afiliado y suscribir los pagarés a la orden de la entidad emisora y entregarla al establecimiento, de acuerdo con la tercera regla.
- 3) Pagar el importe de las compras, así como las comisiones e intereses que se generen con motivo de este contrato. (Cabe hacer no tar que la comisión por apertura de crédito es actualmente de \$900.00 por cada tarjeta) de acuerdo a la regla citada.

- 4) Pagar los intereses sobre las compras o disposiciones en efectivo que realice el tarjetahabiente que no sean liquidadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de corte de la misma, que deberá cubrirse en un plazo máximo de once meses, como lo indica la regla quinta del Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 5) Como lo indica la tercera y octava regla, deberá pagar la comisión por las disposiciones en efectivo que realice a través de los aparatos mecánicos o bien, ante las oficinas de la entidad emisora, (que a la fecha es de 7% sobre el importe de que se dispone).
- 6) Notificar por escrito el extravío o robo de la tarjeta de crédito de la cual sea titular, como lo indica la decimoquinta regla.

Con respecto a la segunda relación, o sea, la que se da entre la entidad y negocio afiliado veremos que, de acuerdo a su funcionamiento, se configura como un contrato de comisión en donde las principales obligaciones del negocio afiliado son las siguientes:

Debe aceptar la tarjeta de crédito como efecto del contrato de comisión, en el cual el negocio afiliado queda obligado a otorgar bienes y prestar servicios a quienes se identifiquen con la tarjeta de crédito, como efectos de la oferta unilateral, entendiéndose esta como "el hecho de ofrecer al tarjetahabiente mercancías en determinado precio, y bajo ciertas condiciones ya determinadas obligando así al negocio a sostener su oferta".

Aceptar que los titulares de las tarjetas cubran sus consumos por medio de la suscripción de pagarés a la orden de la entidad emisora y entregando al tarjetahabiente una copia de dicho pagaré, así como las notas de sus consumos, como lo establece la regla décimo primera del Reglamento de Las Tarjetas de Crédito.

Utilizar el material proporcionado por la entidad emisora.

Está obligado a exhibir el material de publicidad correspondiente para identificarse como miembro de la institución emisora y

para que sus clientes tengan conocimiento de que se acepta el pago de bienes o servicios con determinada(s) tarjeta(s) de crédito en su establecimiento.

Debe verificar la vigencia de la tarjeta de crédito presentada por el comprador.

Verificar que la firma del pagaré sea idéntica a la firma que aparece en el cuerpo de la tarjeta que identifica al tarjetahabiente.

Solicitar autorización a la entidad emisora si el importe del consumo es mayor al límite fijado en la tarjeta.

Aceptar las tarjetas extranjeras que estén afiliadas al plan mexicano de la tarjeta de crédito. Es conveniente hacer notar que en relación a esta obligación falta reciprocidad ya que las tarjetas mexicanas no son aceptadas en el extranjero debido a una medida de carácter económico en el sentido de que no facilitan de esta manera divisas.

No proporcionar dinero en efectivo al amparo de la tarjeta a los usuarios. Solamente se rige esta obligación en los contratos, puesto que la presentación de dinero en efectivo ha sido implantada únicamente en estos planes y el hecho de que el negocio no proporcione dinero en efectivo tiene su fundamento en el control de dicho servicio, por lo que se podrá solicitar en las oficinas bancarias respectivas.

El principal derecho del negocio afiliado es el pago de los consumos que los tarjetahabientes efectúen en su establecimiento a la entidad emisora y exigir al cliente la presentación de la tarjeta para así prestarles el servicio; dando también con ello ventajas al negocio como veremos a continuación:

Obtendrá más clientes potenciales incrementando de esta manera sus ventas y ganancias en virtud de que el cliente puede pagar con la tarjeta de crédito como si fuera dinero en efectivo.

Podrá depositar sus notas de venta/pagarés todos los días en su

cuenta bancaria, acreditándose así el importe inmediato, teniendo de esta forma más recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo; entendiéndose así que se evitará el problema de cobranza, beneficiando al negocio en su tiempo para su mejoramiento.

El plan de la tarjeta de crédito es compatible a sus propios sistemas de crédito y a un costo muy bajo.

La propaganda material proporcionada por la entidad emisora es gratuita.

Permite ventas a crédito y cobro al contado.

Entre las obligaciones de la entidad emisora tenemos las siguientes:

Ser institución de banca múltiple y haber obtenido permiso para emitir tarjetas de crédito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debemos mencionar que de acuerdo a la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, todas las instituciones de crédito son de banca múltiple, con excepción de City Bank que presta el servicio de depósito.

Una vez obtenida la autorización de esto, la entidad emisora observará los requisitos que debe cumplir la tarjeta de crédito conforme a la letra de la segunda regla:

"Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjetas de crédito y que su uso está restringido al territorio nacional.
- b) La denominación de la institución que la expide.
- c) Un número seriado para efectos de control.
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma.
- e) La fecha de vencimiento, y
- f) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las dis-

posiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente".³

Dichos contratos contienen una garantía que consiste en una obligación solidaria que el jurista Fernández Pérez del Castillo menciona de la siguiente manera: "Es la garantía más eficaz, pues se cuenta con dos patrimonios para hacer efectiva la deuda".⁴

A pesar que desde un principio el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente indica esta garantía, las entidades emisoras de tarjetas de crédito no acostumbran garantizar las expediciones de estas por la competencia existente entre las entidades emisoras para obtener mayor cantidad de tarjetahabientes.

En la actualidad se solicita un obligado solidario a los que requieren la tarjeta de crédito, principalmente a los que no tienen experiencia crediticia con la entidad emisora, siendo los cónyuges las únicas personas que tienen prohibición para constituirse en obligados solidarios, de acuerdo al Art. 175 del Código Civil para el Distrito Federal que dice a la letra: "También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él, en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad".

La cuarta regla nos indica otra de las obligaciones que tiene el banco: "Las instituciones sólo podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales expidan las tarjetas, con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de las cua-

3. Sánchez Meda, Ramón. De los Contratos Civiles. 7a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1984. Página 85. Cfr.

4. Pérez Fernández del Castillo. Ob. Cit. Página 177.

les las instituciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago. Los emisores deberán recabar estas pruebas para demostrar que se dio cumplimiento a esos requisitos antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen, en cumplimiento de la regla segunda".

Se deberá abonar al negocio afiliado el importe de los consumos efectuados por sus tarjetahabientes, menos el importe de su comisión, de conformidad a la regla décima segunda que nos indica: "Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán los contratos con los negocios afiliados, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquellas por los bienes y servicios que suministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista, a los negocios afiliados, una cantidad igual al importe de los pagarés menos las comisiones que en su caso, se pacten.

Deberán proporcionar papelería y máquinas impresoras con el fin de que los datos que contiene la tarjeta en relieve aparezcan impresos en los pagarés que suscriba el usuario a favor de la entidad emisora, así como proporcionar la propaganda indispensable e incluir al negocio afiliado en su boletín de afiliados.

Tiene la obligación de guardar el secreto bancario, lo cual queda establecido en la regla décimo séptima, que indica en su parte conducente lo siguiente: "Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa que maneje los aspectos operativos de la misma, aquélla deberá obtener autorización previa y ex-

presa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a las instituciones o empresas que se encarguen de dichos aspectos operativos".

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, corresponsales y, en su caso, a través de equipos o sistemas automatizados (un ejemplo de esto es el sistema BANCO MER SI); esto se realizará por medio de documentación en pagarés a la orden de la entidad emisora. Los pagarés a que nos referimos deberán contener la mención de no ser negociables.

Está obligado, de acuerdo a la regla décimo quinta a contar con un seguro contra robo a favor de sus tarjetahabientes que ampara los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito, salvo el pago de deducible correspondiente.

La citada regla dice: "Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito".

Las tarjetas deberán ser intransferibles y no serán entregadas sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

Se deberá celebrar un contrato con las entidades emisoras, por el cual éstas se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios otorgados a los tarjetahabientes, estipulado en los mismos el límite a que deberán sujetarse en cada operación.

Entre el negocio afiliado y el tarjetahabiente se dan obligaciones y derechos que se derivan en su mayoría de un contrato que individual e independientemente cada una de las partes celebra con la entidad emisora, de las cuales hablamos anteriormente.

Esta relación tiene como fin único la adquisición de bienes y servicios utilizando el crédito otorgado, para ello el tarjetahabiente está obligado a presentar al negocio afiliado su tarjeta de crédito para que ésta imprima los datos en el pagaré, el cual deberá ser firmado por el cliente y el negocio afiliado tiene la obligación de verificar la vigencia de la tarjeta y ver que la firma sea idéntica en ambos documentos.

El anunciarse el negocio como afiliado a la entidad emisora lo obliga a aceptar la tarjeta y, en caso de incumplimiento se podrá exigir el pago de los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar, como está estipulado en el contrato que éste y la entidad emisora celebraron previamente.

De acuerdo a la segunda regla de las Tarjetas de Crédito Bancarias, quedan los titulares limitados a utilizar este servicio únicamente en los negocios afiliados ubicados en el interior de la República de acuerdo a lo estipulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basándose en no facilitar la salida de divisas, ya que el plan de las tarjetas de crédito podría ocasionar el uso del mismo fuera del país, perjudicando de esta manera la economía nacional.

El negocio afiliado no podrá proporcionar el cliente un consumo mayor al autorizado por la entidad emisora; en su caso, debe solicitar la autorización previa a la entidad. Una vez obtenido el requisito anterior, el negocio afiliado transmite la autorización en clave, que será anotada en el pagaré y nota de venta.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS LEGALES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA EN MEXICO

I. Fundamento legal.

Las exigencias de la modernidad en el mundo han hecho necesario que el sistema financiero internacional y los mecanismos crediticios, en este caso, se vayan ajustando y homogeneizando entre los países. Negarse a esta evolución hubiera dejado al comercio en clara desventaja, sobre todo en materia de turismo nacional.

En Estados Unidos y en Europa, la tarjeta de crédito comenzó a tener una importancia significativa; México tenía que adecuarse y reglamentar el uso de ese nuevo instrumento crediticio que facilita la circulación de la riqueza, ya que su uso simplifica la adquisición de bienes.

Por todo lo anterior surgió la necesidad de crear y reglamentar el uso de la tarjeta de crédito.

El primero de estos instrumentos normativos fue promulgado como una respuesta a la solicitud que diversas instituciones de depósito plantearon ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar este instrumento. Tomando en cuenta que en aquella época la liberación de dinero adicional por parte de las instituciones no generaría presiones inflacionarias, y con fundamento en una interpretación poco consistente del Art. 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; la Secretaría de Hacienda se vió obligada a dar un marco legal a la tarjeta de crédito bancaria, que con el tiempo se convertiría en uno de los principales medios sustituto del dinero gubernamental al momento de realizar las operacio-

nes comerciales y uno de los principales medios de especulación, como se verá más adelante.

Es así como hasta la fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha regulado la tarjeta de crédito bancaria mediante dos ordenamientos emitidos por la propia Secretaría y uno expedido directamente por el Banco de México.

El primero fue dado a conocer mediante oficio número 305-39455 del día 8 de noviembre de 1967, en el que la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Crédito, emitió el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual las instituciones de depósito podrán expedir o manejar dichas tarjetas. Como ya mencionamos, su fundamento estuvo basado en el Art. 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada el 31 de mayo de 1941, en relación con lo que dispone la fracción X del Art. 10 del mismo ordenamiento, en los cuales se lee lo siguiente:

ARTICULO 10 TRANSITORIO. "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y para interpretar, a efectos administrativos los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general".

ARTICULO 10. "Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la banca de depósito, sólo podrán realizar las siguientes operaciones: (...) Fracción XII.- Las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Como se puede apreciar, las tarjetas de crédito no se encontraban con-

templadas en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, por lo que al momento de emitir el citado reglamento no se regulaba precepto alguno de la misma. Consideramos entonces que careció de fundamento que le diera validez.

Este reglamento fue dado a conocer a las instituciones de depósito a través de la Circular No. 555, el 20 de diciembre de 1967. Se encuentra dividido en cuatro Capítulos y formado por dieciséis artículos.

El primer Capítulo trataba de las tarjetas de crédito, quién las podía expedir y los requisitos que debían contener.

El segundo Capítulo hablaba del contrato de apertura de crédito y sus elementos.

El tercero indicaba la forma del contrato con los proveedores y las condiciones a que estaba sujeto el mismo.

Y el cuarto contenía las reglas de carácter general para la aplicación y el funcionamiento de las tarjetas de crédito.

Posteriormente, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, mencionaba a las tarjetas de crédito en su Art. 46 Bis. 4, inciso b; mismo que trata de las instituciones de banca múltiple, y que indica: "Los créditos con base en los cuales se utilicen tarjetas de crédito, se ajustarán al régimen que en la materia determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el Art. 46 Bis. 5 de esta Ley".

De esta forma se contempla por primera vez la figura de la tarjeta de crédito en la Ley, habiendo aparecido esta reforma el 2 de enero de 1975.

El Art. 46 bis. de la multicitada Ley, dice: "La Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones a que se refieren las fracciones IV a VII del Art. 46 Bis. 1 de esta Ley".

Habiéndose fundado en este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió nuevas reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, entrando en vigor al día siguiente, y de esta manera se abrogó el reglamento de 1867, como se manifestó en el Art. 3 transitorio.

Tal reglamento, dado a conocer por medio de la Circular No. 848 de fecha 2 de septiembre de 1981 por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que constó de 23 reglas repartidas en 5 Capítulos y 3 transitorios, fue creado básicamente con tres propósitos, a saber:

- a) Adecuar a la modalidad de banca múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó a las instituciones de depósito y ahorro.
- b) Incorporar las experiencias registradas durante los años de vigencia del reglamento para incluir medidas en beneficio de los usuarios como son, entre otras: la ampliación del período de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que proteja al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo, la inclusión de nuevos conceptos, por los cuales se podrían hacer cargos a las tarjetas y a la prohibición de que las mismas fuesen remitidas por correo.
- c) Finalmente, se incorporó la tarjeta de crédito FIDEC, con base en la cual se estableció un sistema de financiamiento preferencial

para los pequeños y medianos comerciantes.

En esta ocasión, el fundamento de su expedición estuvo dado por el Art. 46 Bis. 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Los capítulos en que se dividieron las citadas reglas son:

El primero trata de disposiciones preliminares, mencionando que las tarjetas de crédito debían ser expedidas por una institución de banca múltiple y señala los requisitos a contener.

El segundo, al igual que en el primer reglamento, se habla del contrato de apertura de crédito y sus elementos, así como el manejo de la tarjeta.

El capítulo tercero habla del contrato con los proveedores, determinando sus derechos y obligaciones.

El Capítulo cuarto introduce la tarjeta de crédito FIDEC, citando sus lineamientos.

El Capítulo quinto menciona las disposiciones de carácter general con algunas innovaciones que el primero no contenía, como fueron: el seguro para los casos de robo o extravío.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 14 de enero de 1985, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, habla de las tarjetas de crédito en su Art. 30, Fracción VII, que dice:

ARTICULO 30

"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes: (...) Fracción VII. Expedir tarjetas de crédito con ba

se en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente".

El segundo párrafo del Art. 4 transitorio del ordenamiento legal antes citado, le dio validez al reglamento de las tarjetas de crédito bancarias manifestando lo siguiente:

ARTICULO 4 TRANSITORIO. "En tanto el ejecutivo federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dicten las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiera esta Ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la vigencia de la misma en las materias correspondientes. Las reglas para el funcionamiento de las tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de agosto de 1981, así como los reglamentos de condiciones generales para las operaciones de ahorro, vigentes en cada institución, también seguirán aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales que los modifiquen".

Con lo manifestado en estos artículos, se convalidó el reglamento de 1981, mismo que estuvo en vigor hasta el día 15 de septiembre de 1986 en que fue publicado el ordenamiento que está actualmente en vigor.

El 15 de septiembre de 1986 fueron publicadas en el Diario Oficial las nuevas reglas a que se sujetan las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias, abrogando el reglamento publicado el 19 de agosto de 1981, de conformidad a lo marcado en su segunda regla transitoria.

Los primeros dos ordenamientos comparten la cualidad de haber sido dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que este último fue expedido directamente por el Banco de México.

Estas nuevas reglas tuvieron su fundamento en el Art. 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en el que se faculta expresamente al Banco de México para determinar las características y condiciones bajo las cuales se realicen las operaciones activas, pasivas y de servicios que realizan las sociedades nacionales de crédito, disposición ratificada en el Art. 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Este reglamento consta de 18 reglas divididas en 4 secciones, y desaparece el relativo a la tarjeta de crédito FIDEC, tratando los mismos de lo siguiente:

La sección primera trata de la emisión de las tarjetas de crédito y los requisitos que se deben cumplir, así como los lineamientos para su uso.

La sección segunda trata del contrato de apertura de crédito, existiendo algunas modificaciones con respecto a los periodos de pago en el cobro de intereses y comisión por el uso de la tarjeta.

La tercera sección regula lo relativo al contrato con los proveedores.

Y la sección cuarta contiene disposiciones generales en cuanto a la utilización de la misma y los casos en que haya sanciones por parte del Banco de México para la institución emisora.

Debemos resaltar lo señalado en sus considerandos, cuyo fin expresa textualmente: "Con el propósito de que las disposiciones mencionadas prevean un régimen acorde con las actuales necesidades del mercado crediticio, adecuar dichas disposiciones a las diversas reformas y modi-

ficaciones a la legislación aplicable, así como derogar aquellos que no han tenido validez, resulta conveniente expedir un nuevo ordenamiento to que actualice las reglas mencionadas en el párrafo anterior".

Consideramos un gran avance el que actualmente sea el Banco de México el que reglamente la tarjeta de crédito bancaria, toda vez que su actividad es crear las políticas monetarias, y por lo tanto, es el organismo idóneo para encargarse directamente de la regulación de este instrumento.

No obstante, se debe considerar que de acuerdo al Art. 73, fracción X de nuestra Carta Magna, el facultado para legislar en materia de comercio es el Congreso de la Unión y no una dependencia del Ejecutivo, por estimarse que la tarjeta de crédito es un instrumento de interés público; por esto, de permitir que una operación con un interés de tal magnitud sea regulada dentro de un marco exclusivamente técnico, no se alcanzarían a considerar todas las repercusiones y consecuencias que a la fecha se reflejan en graves problemas inflacionarios.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el Capítulo cuarto que trata de los créditos en su sección primera, define esta operación en el Art. 291:

ARTICULO 291.

"En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma, en los términos y condiciones convenientes, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagar los intereses, prestacio-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

nes, gastos y comisiones que se estipulen".

Esta operación de apertura de crédito está regulada por los Art. 291 al 301 de la citada Ley.

La sección segunda del Capítulo IV nos habla de la cuenta corriente, definiéndola el Art. 302 de la siguiente manera:

ARTICULO 302

"En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible".

La cuenta corriente se regula por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del Art. 302 al 310.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al conjugar estas dos operaciones crediticias y crear el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, lo define como las manifestaciones de voluntades por el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores. Y para tal efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlo a dichos establecimientos, obligándose a restituir al banco el importe de los pagarés en los términos y condiciones del contrato.

Como se puede apreciar, el fundamento legal de la tarjeta de crédito bancaria se encuentra en la fusión de dos contratos regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a saber: el de apertura de crédito y el de cuenta corriente, estando a la fecha reglamentados por el Banco de México en las reglas publicadas en el Diario Ofi

cial de la Federación fechado el 15 de septiembre de 1986, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en vigor y la Fracción VII del Art. 30 del mismo ordenamiento.

II. La reglamentación de la tarjeta de crédito bancaria.

Como se ha visto, las tarjetas de crédito bancarias en México han sido reguladas por medio de tres reglamentos. El primero fue el que da a conocer la Circular 555 enviada por la Comisión Nacional Bancaria a los bancos de depósito de fecha 20 de diciembre de 1967, cuyos fundamentos se han explicado anteriormente.

Este reglamento constó de 16 Art., dividido en 4 Capítulos. El primero se trata de las tarjetas de crédito y los requisitos que deberían cumplir, autorizando en su Art. 1 a expedirlas sólo a los bancos de depósito y siempre y cuando tengan la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El segundo artículo indica los requisitos que deben contener las tarjetas de crédito y que sólo se podrá expedir a nombre de una persona física, será intransferible y deberá hacer mención en el plástico de ser tarjeta de crédito; el nombre del banco que la expide, un número para efectos de control, nombre y muestra de la firma del titular, fecha de vencimiento, la mención de que su uso está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente y el límite autorizado para cada compra, mismo que podrá consignarse en clave.

El capítulo segundo habla del contrato de apertura de crédito, ocupándose de él ocho artículos. El artículo 3 indica que la tarjeta de crédito se hará con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

El artículo 4 indica que dicho contrato deberá ser en forma escrita y se otorgará el crédito sólo a aquellas personas que demuestren solvencia moral y suficiente capacidad de pago.

El artículo 5 faculta a las entidades emisoras para que otorguen su-

mas en efectivo a los acreditados en sus oficinas o ante sus correspondientes.

El artículo 6 indica que el plazo máximo de vigencia de la tarjeta de crédito será de seis meses si sus fondos son del Departamento de Depósito y doce cuando provengan del Departamento de Ahorro, pudiendo prorrogar dicho plazo.

El artículo 7 faculta a la entidad emisora a cargar intereses sobre las cantidades utilizadas cuando tarden en pagar más de treinta días siguientes a la fecha de corte de la cuenta.

El artículo octavo menciona que sólo podrán cargarse aparte de las sumas dispuestas, el importe de los intereses y comisiones por disposiciones en efectivo, fijando el Banco de México las tasas máximas por dichos conceptos.

El artículo 9 establece que al otorgar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización que marca el artículo 1, fijará ella misma los límites a que se sujetarán las partes para disposición en efectivo como para el monto del crédito.

El artículo 10 impone la obligación a la entidad emisora de proporcionar mensualmente un estado de cuenta en el que se verifiquen los movimientos que se han efectuado con la tarjeta y los cargos y abonos, debiendo remitirlo mensualmente al cliente, informando la fecha de corte, quien, para el caso de cambiarlo deberá ser notificado con un mes de anticipación, contando con un plazo de quince días para objetarlo.

El Capítulo tercero habla de los contratos con los negocios afiliados y de esta forma el artículo 11 indica que los bancos deberán celebrar con los negocios afiliados contratos por los cuales estos se comprometen a recibir los pagarés suscritos por los titulares de las tarjetas y a la orden de la entidad emisora, por el importe de los bienes que

le suministren o los servicios que les presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y la entidad emisora se obliga a pagar a la vista a los negocios afiliados una cantidad igual al importe de dichos pagarés, menos la comisión pactada.

El Art. 12 impone la obligación al negocio afiliado de verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente, comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva, de sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta y de vender a los precios establecidos para sus ventas al contado.

El art. 13 prohíbe a los negocios afiliados dar cantidades en efectivo a los titulares de las tarjetas de crédito. El capítulo 4 establece reglas generales para manejo o rescisión del contrato y para su manejo; así tenemos que en el Art. 14 se indica que en caso de que el tarjetahabiente no cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, las entidades emisoras deberán cancelar de inmediato la tarjeta.

En el Art. 15 se impone la obligación al titular de la tarjeta de avisar inmediatamente a la entidad emisora del robo o extravío de la misma cuando esto suceda, debiendo la entidad cancelar la tarjeta y boletínarla en los negocios afiliados como cancelada.

El Art. 16 indica los casos en que la Secretaría de Hacienda puede revocar la autorización a la entidad emisora para expedir tarjetas de crédito cuando se aparte de lo establecido en este Reglamento, cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas o cuando la Secretaría considere que el sistema que se maneja no se encuentra dentro de las sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos, indicando que en este caso, las entidades tienen la obligación de cancelar de inmediato todas las tarjetas, dando aviso a los negocios afiliados, debiendo constar expresamente esta cláusula en los contratos.

Esta reglamentación fue seriamente cuestionada, ya que la forma en que surge se debió a presiones de la banca privada de esa época, sin observar el procedimiento debido al reglamentar un nuevo instrumento y atribuyéndose facultades legislativas que corresponden al titular del Ejecutivo, según el Art. 89 de nuestra Carta Magna:

"Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

Fracción I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión como proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Si consideramos que por reglamento se entiende el conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del poder ejecutivo y dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública, según Rafael de Pina,¹ y por circular se entiende la instrucción que un organismo superior de la Administración Pública dirige a sus subordinados en relación a los servicios que les estén encomendados, deducimos que el citado reglamento careció de validez por no haber cumplido con las formalidades que marca la ley, dándole una interpretación poco consistente al Art. 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, convirtiéndose la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en órgano legislativo al expedir reglamentos a través de circulares, como lo manifiesta el maestro --- Cervantes Ahumada.²

Posteriormente la Secretaría de Hacienda, con fundamento en el Art. 46 Bis 5, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, y a propuesta del Banco de México, S.A., expidió otro reglamento para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito banca

1. De Pina Vara, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

2. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Undécima edición. Editorial Herrero, S.A. México, 1979. Página 305.

rias, mismo que fue publicado en el Diario Oficial del 19 de agosto de 1981 y que abrogaba el anterior. Dicho reglamento se creó tomando en cuenta lo siguiente:

"Considerando la necesidad de adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, que originalmente se autorizó para las Instituciones de Crédito y Ahorro, esta Secretaría ha estimado conveniente dictar a propuesta del Banco de México, nuevas reglas sobre la materia".

En ellas se recogen las experiencias registradas en los últimos años, incluyéndose medidas en beneficio de los usuarios como son entre otros, la ampliación del período de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjetahabiente en caso de pérdida o robo y la inclusión de nuevos conceptos por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sean remitidas por correo.

Asimismo, y dentro de las medidas diseñadas por el Gobierno Federal para apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora un nuevo capítulo relativo a las tarjetas de crédito "FIDEC", con base en el cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes que, mediante el uso de dichas tarjetas, podrán adquirir a crédito productos básicos como mercancías para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantizaría el suministro de recursos, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Este reglamento lo dió a conocer a las instituciones de crédito la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a través de la Circular No. 848 de fecha 2 de septiembre de 1981, constando de cinco capítulos con 23 reglas.

Estas reglas tuvieron algunas modificaciones, siendo de especial importancia la regla octava, en la que se permite disponer de dinero en efectivo a los usuarios a través de aparatos mecánicos y dando facultades al banco para hacer los cargos por esos conceptos y por la adquisición de bienes, servicios e impuestos.

En la regla novena se faculta a la institución bancaria para modificar la tasa de interés pactada en el contrato de apertura de crédito, a diferencia del reglamento anterior, en que se facultaba al Banco de México para fijar las tasas máximas, permitiendo que lo haga a su libre albedrío, conteniendo los contratos emanados del nuevo ordenamiento una cláusula de interés variable.

En la regla décima se amplió a 45 días el plazo para objetar los estados de cuenta.

Se abrió un capítulo que contiene las reglas para el funcionamiento de las tarjetas de crédito que se opera mediante un fideicomiso denominado Fideicomiso para el Desarrollo Comercial, cuyo fiduciario era el Banco de México y se utilizaba para el financiamiento preferencial de pequeños y medianos comerciantes, que mediante el uso de la tarjeta podrían adquirir a crédito productos básicos como mercancías para sus establecimientos mercantiles. De igual forma que el primer reglamento, tales reglas establecían que las instituciones de crédito sólo podrían celebrar los contratos de apertura de crédito, con base en los cuales se expidieran las tarjetas a las personas físicas o morales y su uso sería a través de la suscripción de pagarés.

Esta reglamentación se consideró en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito del 22 de diciembre de 1984, publicado el 14 de enero de 1985 en el Art. 4 transitorio que dice:

ARTICULO 4 TRANSITORIO. "Las instituciones de crédito sólo podrán regular las operaciones siguientes: (...)
Fracción VII.- Expedir tarjetas de crédito con

base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, así como los reglamentos de Condiciones Generales para las Operaciones de Ahorro vigentes en cada institución, también seguirán aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales que los modifiquen".

En este mismo ordenamiento se menciona a la tarjeta de crédito como una operación bancaria, según el Art. 30 Fracción VII:

ARTICULO 30

"Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

(...) Fracción VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente".

Las reglas de reciente expedición buscan, a juzgar por lo señalado en sus propios considerandos, un solo fin que textualmente se expresa de la siguiente manera:

"Con el propósito de que las disposiciones mencionadas prevean un régimen acorde con las actuales necesidades del mercado crediticio, adecuar dichas disposiciones a las diversas reformas y modificaciones a la legislación aplicable, así como derogar aquellas que no han tenido validez, resulta conveniente expedir un nuevo ordenamiento que actualice las reglas mencionadas en el párrafo anterior".

En realidad, en el párrafo transcrito se contienen una serie de propósitos que van desde el relativamente más sencillo, que consistiría en adecuar las disposiciones de referencia al marco jurídico existente, fundamentalmente a raíz de la producción legislativa que siguió a la

nacionalización de la banca, hasta aquel que busca inducir un determinado efecto sobre el mercado de dinero.

De esta manera, en las Nuevas Reglas desaparece todo el capítulo cuarto que las anteriores dedicaban a la malograda tarjeta de crédito "FIDEDEC"; por otra parte se subsana el vicio de invalidez que padecieron sus antecesoras, toda vez que de acuerdo con el Art. 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el Banco de México queda facultado para determinar las características y condiciones bajo las cuales se realizan las actividades activas, pasivas y de servicios que realicen las sociedades nacionales de crédito, -esta disposición es ratificada por el Art. 14 de la Ley Orgánica del Banco de México que también aparece como fundamento de las citadas reglas.

No obstante lo arriba apuntado y salvo algunas adecuaciones propias de la modernidad, las reglas ahora vigentes y las derogadas son, en esencia exactamente iguales, más aún; recogen muchas de las normas contenidas en el reglamento de 1967.

De hecho, sólo la regla novena introduce una novedad con relación a las Reglas de 1981. Aunque es importante aclarar que la modificación de esta norma constituye el punto nodal en lo referente a los motivos financieros que se encuentran detrás de la expedición del instrumento normativo motivo de estos comentarios. Dicha regla novena establece:

"En el evento de que las cantidades dispuestas en un período mensual sean pagadas a la institución dentro del mismo período o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha del corte de dicho período, la institución no deberá cargar interés alguno. En estos casos, podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo.

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales corresponda pagar intereses, estos últimos se calcul-

larán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes".

Ya las reglas de 1981 y aún el reglamento de 1967 prohibían el cobro de interés sobre las cantidades dispuestas en un período mensual que fuesen pagadas dentro del mismo período o el inmediato siguiente -debe entenderse que existía un plazo de gracia de un mes posterior al corte de cuenta-; es decir, la reforma implantada por una parte reduce el citado plazo de gracia a veinte días, y por la otra faculta a las sociedades nacionales de crédito de banca múltiple para cobrar una comisión por el uso de la tarjeta en los casos en que se presenta la situación descrita en este párrafo.

A primera vista, la medida nos parece oportuna si se considera que con ella se busca disminuir la especulación que el uso de las tarjetas ha venido generando; así como sus efectos inflacionarios. Esta especulación se daba en la siguiente forma: los usuarios de las tarjetas de crédito renunciaban a la liquidez colocando sus ingresos en el mercado de dinero y obteniendo por ello un interés. Al término de un período mensual retiraban el dinero del mercado crediticio y realizaban, en el tiempo justo para no generar interés, el pago diferido de los bienes y servicios, obteniendo una ganancia que variaba de acuerdo a la magnitud de las cantidades manejadas y con el tipo de interés vigente.

Además del perjuicio que ocasionaba a la banca el usuario que hacía este tipo de operaciones, depositaba estas sumas, en la mayoría de las ocasiones no en el sistema de banca nacionalizada, sino en la llamada 'banca paralela', que resulta mucho más atractiva para los inversionistas, en la medida que otorga mayores rendimientos.

Por otra parte, el bajo costo para el usuario de una tarjeta de crédito ha provocado una gran proliferación en su uso, lo que aunado al dinero gubernamental genera un aumento en la cantidad de circulante y consecuentemente acentúa las tendencias inflacionarias.

Es desde esta perspectiva, en cambio que sí nos parece conveniente la reducción del plazo de gracia a que hemos hecho referencia, así como el hacer un poco más gravoso el uso de este tipo de instrumentos de crédito, ya que esto propiciaría que se racionalizara.

Sin embargo, lo que resulta cuestionable es que, al tenor de lo dispuesto en la cláusula novena ya citada, las sociedades nacionales de crédito de banca múltiple queden facultadas para determinar el monto de la comisión por el uso de la tarjeta de crédito, ya que de acuerdo al Art. 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, es facultad del Banco de México fijar cada comisión y por tanto, esto no puede dejarse al arbitrio de cada una de las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.

El 15 de septiembre de 1986 se publicaron las nuevas reglas a que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y la operación de las tarjetas de crédito bancarias, abrogando las del 19 de agosto de 1981, mismas que a su vez dejaron sin efecto las del 8 de noviembre de 1967.

Como anteriormente se ha hecho notar, los primeros reglamentos fueron dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y este último expedido por el Banco de México directamente.

Se puede apreciar que no existe una legislación propiamente dicha para regular las tarjetas de crédito bancarias, pues la reglamentación que actualmente se ha utilizado es la emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, en ejercicio de facultades que debieran corresponderle en estricto derecho al Congreso de la Unión, que es el órgano encargado de emitir y promulgar las leyes en materia de comercio, como lo indica el Art. 73, Fracción X de la Constitución, o el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los Arts. 49 y 89, Fracción I del mismo ordenamiento.

Las instituciones bancarias, para hacer efectivo judicialmente el cobro por adeudos de la tarjeta, utilizan como documento base de la acción el contrato y la certificación del saldo que aparece en el estado de cuenta que emite el contador de la institución de crédito, en los términos del Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en vigor. Lo anterior lo consideramos un privilegio, ya que se le da el carácter de fedatario público al contador del banco, investidura reservada para los funcionarios judiciales y notarios.

Consideramos que esta situación pone en desventaja al tarjetahabiente ya que de existir un error en el documento, por dolo o negligencia, estaría obligado a pagar sumas no adeudadas, por lo que se sugiere se observe lo marcado en el Art. 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y se utilicen como documentos base los pagarés.

En ocasiones, el contador del banco certifica estados de cuenta o adeudos; con este acto eleva a este documento a la calidad de título ejecutivo para efectos de cobro, por lo que observamos que el privilegio otorgado a los bancos llega a equipararse con el de un juez que dicta sentencia y esta causa ejecutoria, con la diferencia que el juez agota el procedimiento para dar una determinación, siendo imparcial su juicio, y el banco lo maneja unilateralmente.

III. Procedimiento extrajudicial para la recuperación de saldos vencidos.

La recuperación de los saldos vencidos de la tarjeta de crédito bancaria que realiza primeramente la entidad emisora se lleva a cabo de una manera extrajudicial, por medio de cartas, telegramas, telefonemas, y visitas, siguiendo una secuencia en los siguientes términos.

El primer requerimiento a todo tarjetahabiente es a través del estado de cuenta mensual, en donde se indica el monto mínimo que deberá cubrir y el estado que guarda su cuenta. El incumplimiento por parte del tarjetahabiente en sus pagos trae como consecuencia la cancelación del crédito, la rescisión del contrato, situación que se da también en el caso que se exceda en su línea de crédito y no cubra a tiempo su sobregiro.

El pago mínimo al que hicimos mención anteriormente, se compone invariablemente del 10% del saldo que arroje su estado de cuenta por concepto de capital, más el importe de los intereses correspondientes, las amortizaciones no podrán ser inferiores a mil pesos. En caso de estar sobregirada, dicho pago se compondrá, además del 10% antes mencionado, de la cantidad hasta por la cual esté rebasado el límite de crédito otorgado.

Posteriormente, si no cubre el importe requerido al haber dos amortizaciones vencidas, la entidad envía telegramas con una periodicidad de diez días consecutivos. Si no realiza el pago que se le requiere, se procede a efectuar telefonemas e incluso visitas domiciliarias con el fin de que cumpla con sus obligaciones, o bien, determinar su situación y obtener cualquiera de los siguientes resultados:

- 1) La liquidación total de la deuda.
- 2) El otorgamiento de un préstamo para liquidar el adeudo, esto es, -

la redocumentación del mismo a través de una garantía que puede ser personal, consistente en un aval propietario de un inmueble libre de gravamen, o bien con garantía real que se constituye con prenda sobre algún bien mueble que garantice ampliamente el crédito, como por ejemplo un automóvil.

3) La dación en pago es la situación que se da cuando se entrega un bien que alcanza a cubrir el saldo total de lo debido.

4) Para el caso en que sean créditos incobrables, la entidad emisora solicita autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para el castigo de crédito no cobrado, dándose estos en los siguientes casos:

- Cuando fallece el titular de la tarjeta, siempre que esta no haya dejado bienes o alguna garantía.

- Cuando se encuentra ilocalizable el tarjetahabiente.

- Cuando la garantía es mínima y resulta incosteable el cobro de la misma.¹

- Y por último, de no poder cobrar la inversión por estos medios - válidos por la ley, se turna esta cartera al departamento legal de la institución para la recuperación por vía judicial, misma - que veremos en el inciso siguiente.

1. Manual de Funcionamiento y Operación de la Tarjeta de Crédito Bancomer. División de Tarjetas de Crédito Bancomer, S.N.C. México, --- 1985.

IV. Procedimiento judicial para la recuperación de la cartera vencida.

El trámite legal que corresponde para cobrar los saldos derivados del uso de la tarjeta es ejercitando la vía ejecutiva mercantil, teniendo como documentos base de la acción el contrato y la certificación del - Servicio Público de Banca y Crédito vigente, el cual manifiesta:

ARTICULO 52: "En todos los casos en que por establecerse así en el -- contrato, el acreditado o el mutuuario puedan disponer de la suma acreditada o del importe del préstamo en cantidades parciales o estén autorizados para efectuar reem bolsos previos al vencimiento del término señalado en el contrato, el estado de cuenta certificado por el contador de la institución de crédito acreedora hará fé, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo del acreditado o del mutuuario. El contrato o la póliza en que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con la certificación del contador a que se refiere este artículo, será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma de otro requisito".

Este artículo indica claramente que la certificación del contador de - una institución nacional de crédito eleva su calidad a título ejecutivo, siendo este caso la excepción a lo mandado por el Art. 1391 del Código de Comercio en el que se manifiesta que sólo los títulos de crédito pueden dar origen a un procedimiento ejecutivo mercantil sin ser título de crédito.

Como señalamos anteriormente, se ejercita la vía ejecutiva mercantil - porque se utiliza como documento base de la acción un título que lleva aparejada ejecución y además de la certificación antes indicada se puede ejercitar la misma acción con los pagarés suscritos por el tarjeta-habiente, al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta co-

riente para el uso de tarjeta de crédito.

En el caso antes citado no se requiere anexar a la demanda la certificación de la que nos habla el Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, ya que en este caso se ejercitará la acción cambiaria de acuerdo a lo establecido por la ley.

En los Contratos de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente se pactan cláusulas que pueden afectar al tarjetahabiente moroso por un requerimiento judicial con pagarés al ser estos contratos de adhesión y elaborados por la entidad emisora en una forma unilateral. Una de estas cláusulas menciona que el tarjetahabiente le da la facultad necesaria a la entidad para destruir los pagarés liquidados. Tenemos que esta modalidad es reciente y va en contra de lo estipulado en el Art. 17 de la -- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dice:

ARTICULO 17 "El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los Arts. 42 al 68, 74 y 75.

Esto indica que los bancos tendrían la obligación de exhibir o regresar los pagarés que haya suscrito el tarjetahabiente el efectuar el pago de su crédito.

Las entidades emisoras argumentan para la justificación de esta cláusula, que la conservación de los pagarés causaría problemas de archivo y guarda debido a los volúmenes que se manejan diariamente.

Existe la posibilidad de que el deudor de la tarjeta de crédito sea requerido con los pagarés ya liquidados, habiendo extraviado la entidad

emisora los pagarés con saldo deudor. Es claramente notorio que este procedimiento es ilegal, pudiendo ejercitar otras vías legales conforme al derecho para reponerlos cuando sea el caso.

El tribunal competente para conocer de los juicios de esta naturaleza, en el Art. 144 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito - Federal, nos indica lo siguiente:

ARTICULO 144 "La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio".

Podemos definir la competencia por materia como aquella que trata las cuestiones jurídicas que constituyen la esencia misma de la naturaleza del proceso o litigio, esto es, la aplicación de las normas sustantivas que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el acto o hecho su jeto a la consideración de la autoridad, para lo cual se encuentran ór ganos especializados que tratan asuntos en materia civil, penal, familiar, constitucional, administrativa, laboral, agraria, fiscal, etc.

La competencia por territorio es aquella que se da en cuanto al alcance de las leyes o del propio juzgador a la demarcación territorial ads crita a un lugar determinado, abarcando este el subsuelo, la superficie terrestre, espacio aéreo, así como la parte de mar que corresponde a su jurisdicción, la plataforma continental y el zócalo submarino.

En el ámbito espacial podemos decir que la competencia del tribunal pa ra conocer de los asuntos puestos a su consideración, además de la situación física-geográfica, debe tomarse en cuenta el problema que plan tea la distribución territorial de los diversos órganos judiciales, así como principios jurídico-políticos que influyen en los mismos, es decir, que en un mismo lugar pueden existir dos tribunales que traten la materia civil o penal, sin poder conocer ambos de los mismos problemas por la naturaleza, al recaer unos en el ámbito federal y otros en el - ámbito estatal o local, situaciones políticas a las que nos referíamos

anteriormente.

La competencia por cuantía será aquella que nos marca un tribunal cuando puede conocer de asuntos de cuantías pecuniarias hasta cierta cantidad, es decir, el valor económico del litigio estando regulados tanto en el orden local, como en el federal por las leyes orgánicas del poder judicial para poder tener conocimiento del pleito de mayor o menor cuantía.

La competencia por grado. "Este vocablo en su acepción jurídica significa cada una de las instancias que puede tener un juicio (E. Pallares); o bien, el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al 'grado de jurisdicción' como el lugar que ocupa un órgano jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia (De Pina); o sea, se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia".¹

También existe la jurisdicción concurrente que es aquella que nos da la opción de elegir entre dos juzgados. La persona que goza de esta jurisdicción tiene la facultad de optar sin que por esto se altere su estructura legal. Radica principalmente el problema en determinar a favor de quién se establece la acción, si del juez, del actor o del demandado.

El Art. 73 de la Constitución, en la Fracción X, establece que corresponde al Congreso Federal legislar en materia de comercio, es decir, las leyes mercantiles, por ser federales. Además el Art. 104 en su fracción I, dispone lo siguiente:

1. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E: Varios, No. 19, 1era. Edición. Edt. Profesional Tipográfica, S. de R.L. México, D.F. 1983. Páginas 167 y 168.

ARTICULO 104 "Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de le yes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado".

Como se puede notar, la opción se concede al actor del juicio, siempre y cuando se encuentre en el supuesto previsto y además:

- Que el objeto del diferendo sólo afecte intereses particulares, es decir, que no se demande, por ejemplo, a alguna persona de derecho público;
- Que una vez ejercida la opción, no pretenda cambiarla por otra (Semanario Judicial de la Federación, Boletín de 1956, Pleno. Página 138).

Los documentos que son necesarios para ejercitar la acción serán: el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente para el uso de tarjeta de crédito (bancaria), firmado por el tarjetahabiente, además de la certificación del contador de la entidad emisora, siendo el ejercicio de la acción cambiaria directa, en la vía ejecutiva mercantil ante los tribunales del fuero común.

Las normas aplicables al fondo de la demanda que se citan son los Arts. 2, 75 Fracción XIV, 78, 85, 86, 362 y relativos del Código de Comercio vigente, 1º párrafo II, 2, 291, 294 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1796, 1797, 1949 y

demás relativas del Código Civil; 52, 56 y demás conducentes de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en vigor.

Norman el procedimiento los Arts. del 1391 al 1396, 1404 al 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

Para el caso de que la entidad emisora por cualquier motivo careciera del contrato de apertura de crédito, puede demandar por la vía ejecutiva mercantil, acompañando como documentos base de la acción los pagarés suscritos por el tarjetahabiente, al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Cuando se realiza el requerimiento judicial por medio de los pagarés como documentos base de la acción, no es necesaria la certificación que marca el Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en virtud de que la demanda se basa en el ejercicio de la acción cambiaria de acuerdo a la ley.

Una vez presentada la demanda ante el Órgano competente, ejercitando la vía ejecutiva mercantil, se procede al embargo de bienes en el momento del requerimiento, o bien, se concluye el juicio con el pago en ese momento. Para el caso de que no exista el pago se procederá al remate de los bienes embargados, y con su producto se efectuará el pago al acreedor.

Otra práctica bancaria que causa perjuicio al tarjetahabiente es que al efectuar los pagos en las oficinas de las entidades emisoras, en caso de que haya error en el momento de anotar el número de la tarjeta de crédito en el recibo correspondiente no se les aplican los pagos efectuados, hasta que sea solicitada la aclaración respectiva por el tarjetahabiente y, por lo consiguiente este último incurre en mora sin que haya incumplido legalmente, ya que cumplió con lo estipulado al efectuar los pagos en las fechas señaladas en los estados de cuenta, así como en los lugares de pago establecidos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. La tarjeta de crédito es el instrumento de identificación probatorio sui generis, producto del avance tecnológico que se deriva de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y que se origina del vínculo jurídico tripartita entre el banco emisor, el tarjetahabiente y el negocio afiliado.

SEGUNDA. La naturaleza jurídica de las tarjetas de crédito bancarias se encuentra ligada íntimamente al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y para que el tarjetahabiente haga uso del crédito ante los comercios, se necesita la existencia de otros dos contratos que son el celebrado por los proveedores con el banco y el que se lleva a cabo entre negocio afiliado y tarjetahabiente, en el momento de la compra de un bien o de la prestación de un servicio.

TERCERA. La tarjeta de crédito bancaria en México se reguló inicialmente por la Circular No. 555 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a instancias de las instituciones de depósito. Tal reglamento se hizo dando una interpretación poco consistente del Art. 10 Transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares de 1967.

CUARTA. En la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada el 14 de enero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, se menciona por primera vez a la tarjeta de crédito como una operación bancaria y se convalida su reglamentación por medio del Art. 4 Transitorio de dicho ordenamiento.

QUINTA. El contrato de apertura de crédito por el cual se regula la tarjeta de crédito, es un documento establecido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, de acuerdo a lo establecido por el Banco de México en las reglas que expidió para que se sujeten las instituciones

de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 1985.

SEXTA. El fundamento de las tarjetas de crédito bancarias, encuentra su regulación jurídica en las reglas citadas en la conclusión que antecede, mismas que fueron expedidas por el Banco de México en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 42 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y el Art. 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.

SEPTIMA. Las instituciones bancarias, para hacer efectivo judicialmente el cobro de los adeudos de tarjeta, utilizan como documento base de la acción el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y la certificación del saldo que aparece en el estado de cuenta que expide el contador de la institución de crédito en los términos del Art. 52 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en vigor. Lo anterior lo consideramos un privilegio, ya que se le da el carácter de fedatario público al contador del banco; investidura reservada para los funcionarios judiciales y notarios.

Consideramos que esta situación pone en ventaja al tarjetahabiente, ya que de existir un error por dolo o negligencia en el documento precitado, estaría obligado a pagar lo que no adeuda, por lo que se sugiere se observe lo marcado en el Art. 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y que se utilicen como documentos base los pagarés.

OCTAVA. En ocasiones, el contador del banco certifica estados de cuenta o adeudos. Con este acto eleva este documento a la calidad de título ejecutivo para efectos de cobro, por lo que observamos que el privilegio otorgado a los bancos, llega a equipararse con el otorgado a un juez, que dicta sentencia y esta causa ejecutoria; con la diferencia que el juez agota el procedimiento para dar una determinación, siendo imparcial su juicio, en tanto que el banco lo maneja unilateralmente.

NOVENA. Los aspectos legales que se manejan en la tarjeta de crédito bancaria en México, tienen sus fundamentos en diversas legislaciones mercantiles, pero a la fecha el reglamento por el cual están reguladas resulta ser ineficaz por la forma en que se emitió, así como su aplicación, pues permite a las instituciones bancarias manejarlo a su libre albedrío y no se encuentra al alcance del usuario de la tarjeta, por lo que se sugiere la creación de una legislación emitida y sancionada por nuestro Congreso de la Unión, que es el único facultado para dictar leyes que regulen el comercio, según lo ordena el Art. 73, Fracción X de nuestra Carta Magna.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Bancario. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1983.
- BAUCHE GARCADIIEGO, MARIO. Operaciones Bancarias. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1967.
- BORJA SORIANO, MANUEL. Teoría General de las obligaciones. Tomo segundo. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1956.
- CARRILLO PATRARCA, JOAQUIN. Derecho Mercantil. Sección "La Tarjeta de Crédito Bancaria en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A. México, D.F., 1979.
- COGORNO EDUARDO, GUILLERMO. Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales. Palabra Gráfica y Editora, S.A. Castro 1856/60. Ediciones Merú, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
- DAVALOS MEJIA, L. CARLOS. Títulos y Operaciones de Crédito, Quiebra. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla, S.A. de C.V. México, D.F., 1984.
- DE PINA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1979.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO DE LA LENGUA CASTELLANA. Editorial Sopena, Argentina. Primera edición. Buenos Aires, Argentina, 1944.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo I. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Serie E, Varios, No. 18. Primera edición. Editorial Profesional Tipográfica, S. de R.L. México, D.F., 1982.

GARRIGUEZ, JOAQUIN. Curso de Derecho Mercantil. Tomo II. Madrid, 1940.

GOLDSCHMIED, LEO. Historia de la Banca. Traducción al español. México, 1961.

GRECO, PAOLO. Curso de Derecho Bancario. Traducción de Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Jus. México, D.F., 1945.

HERNANDEZ, OCTAVIO A. Derecho Bancario Mexicano. México, 1956.

HERRERA CUIEL, HUMBERTO. Tesis "La Tarjeta de Crédito". La relación entre el Tenedor de la Tarjeta y el Proveedor. U.N.A.M. México, 1970.

ITURBIDE, ANIBAL D. La Banca Breve Hojeada Histórica. México, 1967.

LANDAEZ OTAZO, LEONCIO A. La Tarjeta de Crédito. Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Instituto de Derecho Comparado. Valencia, Venezuela, 1980.

LOBATO LOPEZ, ERNESTO. El Crédito en México. México, D.F., 1945.

LOZANO NORIEGA, FRANCISCO. Contratos. Cuarto Curso de Derecho Civil. Segunda Edición. Editado por la Asociación Nacional del Notario Mexicano, A.C. México, D.F., 1970.

MANCERA HERMANOS Y COLABORADORES. Terminología del Contador. México, 1971.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Títulos de Crédito. Editorial Porrúa, -- S.A. Segunda edición. México, 1983.

MESSINEO, FRANCESCO. La Apertura de Crédito. Traducción de Ezio Cuzi M. Editorial Jus. México, D.F., 1944.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Derecho Mercantil. Tomo II. Decimotercera edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1978.

SANCHEZ MEDAL, RAMON. De los Contratos Civiles. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1984.

VIVANTE, CESAR. Tratado de Derecho Mercantil. Versión española de la quinta edición italiana. Volumen III. Las Cosas, Mercancías y Títulos de Crédito. Traducido por Miguel Cabeza y Anido. Editorial Reus, S.A. Madrid, España, 1936.

R E V I S T A S

CARRILLO PATRARCA, JOAQUIN. La Tarjeta de Crédito. Estudios Jurídicos de la Universidad Veracruzana. Instituto de Investigaciones Jurídicas No. 5, Jalapa, Veracruz. 1976.

BIBLIOTECA BASICA SALVAT DE GRANDES TEMAS. El Dinero. Tomo 47. Editorial Salvat. Edición 1973. Barcelona, España.

LA TARJETA BANCARIA DE CREDITO. Revista Bancaria No. 10. Volumen 19, editada por la Asociación de Banqueros de México. México, D.F., octubre de 1971.

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA Y SU AUTOMATIZACION. Revista Felaban No. 11. Editorial Kelly. Bogotá, Colombia. Mayo de 1972.

MANUAL CARNET BANPAIS. Departamento de Capacitación Institucional. Promoción y Operación. México, D.F., 1983.

MANUAL DE OPERACION DE LA TARJETA DE CREDITO BANCOMER. Departamento de Promoción de Tarjeta de Crédito Bancomer. México, D.F., 1969.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Las Tarjetas de Crédito. Comunicaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de Derecho Comparado. Pescara. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Cuaderno No. 10. Primera edición. México, D.F., 1971.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO. Aspectos Jurídicos y Cíviles de la Tarjeta de Crédito. Revista de la Facultad de Derecho en México. Tomo XXVIII, No. 109, U.N.A.M. México, D.F., enero/abril de 1978.

REVISTA BANCOMER NO. 453. Editada por el Centro de Comunicación Interna del Grupo Administrativo. Talleres Prisma Mexicana, S.A. México D.F., febrero de 1985.

REVISTA LA LEY. Esquicio Sobre las Tarjetas de Crédito. Buenos Aires, Argentina, mayo de 1971.

L E G I S L A C I O N C O N S U L T A D A

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO DE COMERCIO.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
Publicada en el Diario Oficial del 31 de mayo de 1941.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO. Publicada
en el Diario Oficial del 14 de enero de 1985.

REGLAMENTO DE LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS. Circular No. 555 de
la Comisión Nacional Bancaria de fecha 8 de noviembre de 1967.

NEVAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LAS TARJETAS DE
CREDITO BANCARIAS. Publicadas en el Diario Oficial del 19 de agosto
de 1981. Dadas a conocer a los bancos el 2 de septiembre de 1981, me-
diante la Circular No. 848 de la Comisión Nacional Bancaria de de Se-
guros.